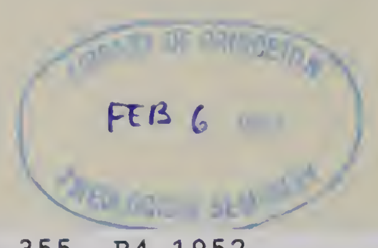



FEB 6



Meditaciones de un Católico ante la Reforma Agraria

(CON CUATRO ILUSTRACIONES)

POR TULIO BENITES

Con un prologo por
MARCO A. VILLAMAR CONTRERAS

Volumen 32

Editorial del Ministerio de Educación Pública

GUATEMALA * CENTRO AMÉRICA

MEDITACIONES DE UN CATÓLICO ANTE LA REFORMA AGRARIA

1

«BIBLIOTECA DE CULTURA POPULAR»

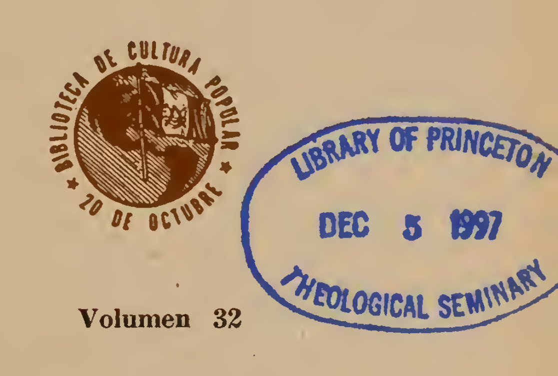
Volumen 32

Impreso en los Talleres de la
Editorial del Ministerio de Educación Pública

TULIO BENITES

Meditaciones de un Católico ante la Reforma Agraria

CON CUATRO FOTOGRABADOS



Volumen 32

BIBLIOTECA DE CULTURA POPULAR
Ministerio de Educación Pública — Guatemala, C. A.



PRESENTACIÓN

He aquí una pequeña obra de gran actualidad e interés, que bajo el título de Meditaciones de un Católico Ante la Reforma Agraria, *nos honramos en presentar a los lectores guatemaltecos. Su importancia se debe no tan sólo a su aparecimiento, coincidente con la emisión de la Ley de Reforma Agraria, sino además a la divulgación que hace de la posición de la Iglesia Católica en torno a los problemas sociales, manifestada por medio de documentos de algunos de sus más esclarecidos personajes como los papas León XIII, Pío XI y Cardenal Mercier y a través de la ación del fraile inolvidable, Bartolomé de las Casas.*

Las meditaciones de Tulio Benites, en torno al problema agrario, a su planteamiento en nuestro país en este año, y a la forma en que se libró la batalla teórica y doctrinaria de las distintas fuerzas político-sociales interesadas en el problema, se desenvuelve a través de una justa exaltación de la lucha reivindicadora del Padre Las Casas, en favor de los pueblos sojuzgados por los españoles, así en pro de su reivindicación económica como de su reivindicación política y social. El autor de las Medita-

ciones *no inventa ni especula; simplemente bebe en las fuentes de los cronistas coloniales de nuestra Patria, en Remesal, especialmente, y con base en los hechos cronicados por aquel religioso y por otros más, demuestra la realidad de la esclavitud de las grandes mayorías indígenas sin ninguna fantasía que pudiera llevarlo a la pretendida "leyenda negra". El católico que medita, como no es sectario, reproduce párrafos de las disposiciones emanadas tanto del poder temporal como del espiritual de aquella época, tendientes a mejorar la condición de los indios. En esta primera parte de sus* Meditaciones, *desentierra la que hoy podríamos llamar "Vida Militante en pro de las Grandes Mayorías Sojuzgadas, del Padre Las Casas", nos descubre cómo aquel fraile extraordinario que afirmaba la condición humana de los indios y no su calidad de "siervos a natura"; que exigía la devolución de las tierras y riquezas a los naturales y que exigía igualmente mejor trato y una serie de reivindicaciones en favor de los pueblos, como presupuestos cristianos de la paz y el desenvolvimiento de América, nos descubre Tulio Benites, cómo sufrió el Padre Las Casas la calumnia, la intriga, el combate diario de parte de los encomenderos y explotadores de la época. Porque el Padre Fray Bartolomé de las Casas fué combatido inmisericordemente y no faltó quien le llamara "anticristo", a pesar de que en su lucha iba precedido de su fé y de su dios; así nos transcribe Benites la expresión de algunos que al saber que Fray Bartolomé llegaba de*

Obispo, exclamaron: "Decimos por acá que muy grandes deben de ser los pecados de esta tierra, cuando la castiga Dios con un azote tan grande como enviar a ese Anticristo de Obispo". *Esta frase, pronunciada en contra de un fraile cuyo* "pecado" *era exigir reivindicaciones en favor de los más, se ha repetido en la historia del mundo, cada vez que un hombre o unos hombres se lanzan a cumplir la responsabilidad de obtener beneficios para todos.*

Con base en la incansable lucha de Fray Bartolomé de las Casas y de otros religiosos, las Meditaciones, *que presentamos, van concluyendo con que el problema de la reivindicación económica de las grandes mayorías de nuestro país, está planteado desde el propio origen de la nacionalidad y precisamente por católicos. En lo que podríamos llamar la segunda parte de las* Meditaciones, *el planteamiento y comprensión se desenvuelven con base en la doctrina social de la Iglesia Católica que reconoce las limitaciones a la propiedad privada, que se deriva del contenido de dos encíclicas papales, la* Rerum Novarum, *y la* Quadragessimo Anno, *de León XIII y Pío XI, respectivamente, y que son tan olvidadas por no decir desconocidas, no sólo de algunos falsos católicos sino de determinados e inconsecuentes ministros de la Iglesia, que se oponen sistemáticamente a todo entendimiento y solución de los problemas de estos tiempos, creyendo cumplir con claros preceptos cristianos, cuando están haciendo precisamente lo contrario. En esta segunda par-*

te de sus Meditaciones *glosa nuestro presentado el* Catecismo de Malinas *del Cardenal Mercier en el Título IV que trata de la Propiedad Privada y su entendimiento conforme a la concepción social de la Iglesia; demuestra la ninguna oposición que hay entre la Ley de Reforma Agraria guatemalteca y lo preceptuado en cuanto a la propiedad privada en el* Catecismo Social de Malinas. *Repasa el autor las palabras de la Encíclica* Rerum Novarum *en cuanto al deber de trabajar:* "Y por lo al trabajo corporal toca, ni aún en el estado de inocencia había de estar el hombre completamente ocioso; mas lo que para esparcimiento del ánimo habría entonces libremente buscado la voluntad, eso mismo después por necesidad y no sin fatiga tuvo que hacer en expiación de su pecado. Maldita será la tierra en tu obra; con afanes comerás de ella todos los días de tu vida". *Al final de las* Meditaciones, *la conclusión es terminante en doce puntos y después de repasar la lueha de los frailes por la reivindicación indígena durante la colonia, y de revisar la Doctrina Social de la Iglesia a través de tres de sus más autorizados documentos, no sólo se demuestra la ninguna oposición entre la doctrina cristiana y la ley agraria sino hasta se demuestra su misma unidad.*

Por fin, un breve comentario con su respectiva conclusión alrededor de las realizaciones agrarias en la URSS. y las pretensiones del Decreto 900 del

Congreso de la República, que demuestran la distinta tesitura de ambas, por razones obvias.

Y terminan las Meditaciones *con las lapidarias palabras de Fray Bartolomé de las Casas, dichas a manera de epitafio con motivo del conocimiento de la muerte de Pedro de Alvarado, que bien podría llamarse el epitafio de un representante del feudalismo* "...a cuantos huérfanos hizo, cuantos robó de sus hijos, etc. Concluyó a la postre y plega a Dios que del haya habido misericordia y se contente con tan mal fin como al cabo le dió".

Tal, en síntesis, el contenido de esta pequeña gran obra que oportunamente se publica en Guatemala en torno al problema agrario. Por nuestra parte orgullosos estamos de presentar y prologar estas líneas que esclarecen para quienes quieran esclarecerse, cuál es la realidad de la solución agraria contenida en el Decreto 900 y la Doctrina de la Iglesia Católica. Esas Meditaciones *no tendrían la importancia que tienen si los sectores interesados en oponerse o desvirtuar la esencia y los objetivos de la Reforma Agraria, presentada por el Organismo Ejecutivo al Congreso de la República en mayo de este año, no hubieran acudido y acudan a presentar falsamente las cosas, bien por desconocimiento o bien por negligencia, de tal manera que aparezca la Ley Agraria como una ley anticristiana o anticatólica. Tampoco tendrían la importancia que les damos, estas* Meditaciones, *si los amplios sectores de nuestro pueblo hubieran comprendido ya que en la crí-*

tica situación por la que el mundo está atravesando desde hace algunos años, no se justifica el profesar una religión o abrazar una tendencia política, o tener determinada posición dentro del concierto de la vida social, sin conocer a fondo las esencias de la religión, las tesis de la doctrina política o las particulares condiciones y afirmaciones que constituyen la médula de nuestra actividad en la vida social. Mas como desafortunadamente, ni en nuestro pueblo ni en otros muchos del mundo se presenta esta ansiada realidad de que cada hombre esté conscientemente en su puesto, debemos recibir con un saludo de júbilo todos los aportes que tiendan a responsabilizar a cada quien en su posición, para que la lucha social se desarrolle sin falsificaciones que sólo contribuyen a prolongar el dolor de la misma. Este es uno de los méritos del presente trabajo.

Para Tulio Benites autor de las presentes Meditaciones, *nuestro agradecimiento por la deferencia que nos otorga al permitirnos prologar su obra; para los lectores, nuestros mejores votos por que la lectura de estas líneas sirva para una mejor orientación en cuanto al problema fundamental de nuestro pueblo, la Reforma Agraria; y por fin, para los católicos que serena y cristianamente se interesen por los problemas de nuestro tiempo, nuestra invitación para que se pronuncien sobre este pequeño libro.*

Guatemala, julio de 1952.

MARCO ANTONIO VILLAMAR CONTRERAS

CONCLUSIONES SIN RAZONAMIENTO

En la hora presente de Guatemala, decisiva para su evolución económico-político-social, hay quienes por defender sus intereses centenarios no vacilan en cubrirse con un manto de falsa religiosidad y en esforzarse por hacer creer al Pueblo, que se ha iniciado una guerra contra la Religión y las tradiciones espirituales de nuestros mayores. El presidente de la Asociación de Agricultores de Guatemala (A.G.A.), combatiendo a la Ley de Reforma Agraria, dice a sus consocios: «Todos unidos en defensa de Dios, la Patria y el Hogar», como si algún dispositivo de la Ley, atacase una sola de estas instituciones.

El periódico *Verbum,* que habitualmente trata de temas religiosos, empleando la Encíclica *Rerum Novarum* del Papa León XIII, por sí y ante sí, califica a la Reforma Agraria como anti-cristiana.

Por otra parte, se ha comprobado plenamente, que determinados sacerdotes suben a los púlpitos a denigrar esta medida de progreso social y que uno en la ciudad de Antigua la declaró «engendro del demonio y del bolcheviquismo».

Todas estas maniobras pretenden dejar sentadas en el ánimo público las siguientes conclusiones:

1º— La Reforma Agraria es comunista y por eso es anticristiana.
2º— La Reforma Agraria atenta contra el derecho divino de propiedad privada.
3º— Persigue la implantación de la impiedad y el libertinaje.
4º— Nos lleva hacia el socialismo, que es la destrucción de la familia, la Patria y la Religión.
5º— Solivianta el espíritu de los humildes «inditos» acostumbrados a la vida que vienen llevando hace siglos.

Tales conclusiones son completamente falsas. Quienes las sostienen no expresan de ninguna manera el pensamiento católico, más bien proceden con criterio político y con miras de favorecer a los finqueros poseedores de gran parte de las tierras laborables de Guatemala. Olvidan las enseñanzas de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica e intentan desconocer que la Reforma Agraria quiere resolver el problema social más grave que afronta la Nación y que SS. Benedicto XV recordó el interés de la Iglesia en la solución del problema social: *La cuestión social espera, en efecto, su solución; pero importa mucho que no se resuelva sin la Iglesia, para que no se resuelva contra la Iglesia.* (Discurso del 10 de marzo de 1919 a la «Sociedad Obrera de San Joaquín»). Es natural que la opinión de algunos católicos errados en ninguna forma compromete la de

la Iglesia, pero en cambio servirá para que sus enemigos digan que el progreso social se lleva adelante con la oposición de la Iglesia y eso no es verdad.

SS. Pío XI, dándose cuenta de que algunos faltan a sus deberes cristianos y se parcializan con los ricos, en su Encíclica *Quadragessimo Anno*, establece la imparcialidad de la doctrina social católica y fulmina a los fariseos que desean aprovecharse del catolicismo para defender sus intereses: *"Es, en verdad, lamentable, venerables Hermanos, que haya habido y aun ahora haya quienes, llamándose católicos apenas se acuerdan de la sublime ley de la justicia y de la caridad, en virtud de la cual nos está mandado no sólo dar a cada uno lo que le pertenece sino también socorrer a nuestros hermanos necesitados como a Cristo mismo; ésos, y esto es más grave, no temen oprimir a los obreros por espíritu de lucro. Hay además quienes abusan de la misma religión y se cubren con su nombre en sus exacciones injustas, para defenderse de las reclamaciones completamente justas de los obreros. No cesaremos nunca de condenar semejante conducta; esos hombres son la causa de que la Iglesia, inmerecidamente, haya podido tener la apariencia y ser acusada de inclinarse de parte de los ricos sin conmoverse ante las necesidades y estrecheces de quienes se encontraban como desheredados de su parte de bienestar en esta vida. La Historia de la Iglesia claramente prueba que esa apariencia y esa acusación es inmerecida e injusta: la misma Encíclica cuyo*

aniversario celebramos es un testimonio elocuente de la suma injusticia con que tales calumnias y contumelias se han lanzado contra la Iglesia y su doctrina". (Quadragessimo Anno o La Restauración del Orden Social, de 15 de mayo de 1931).

Los elementos interesados en comprometer el prestigio del catolicismo ante las masas de obreros y campesinos, no podrán borrar nunca de la Historia de América y de Guatemala, el ejemplo apostólico que dió el Padre Bartolomé de las Casas de la Orden de los Dominicos, que reivindicó la personalidad humana de los indios campesinos y demostró que eran hombres y no *siervos a natura* como afirmaban los encomenderos, usurpadores de tierras, etc., de la época en que él vivió. Desenterrar la venerable figura de Fray Bartolomé en esta hora histórica de Guatemala, escribir sobre su obra admirable siguiendo el ejemplo de tan preclaros escritores católicos del pasado, es demostrar que Fray Bartolomé libró la primera gran batalla social en favor de los indios campesinos y logró la primera conquista para ellos: el reconocimiento de su personalidad de hombres con derecho a la libertad y al disfrute de sus tierras, tesoros, ganados, etc.; que lo hizo inspirado en la más pura doctrina de Cristo.

En la época moderna, los Papas León XIII y Pío XI en sus Encíclicas ya citadas y, el Cardenal Mercier en el *Código Social de la Iglesia* o *Catecismo de Malinas,* establecen valientemente la posición de la Iglesia ante los problemas económico-sociales, con

generosidad y amplio espíritu comprensivo. De la divulgación de sus preceptos, que sin saber por qué son poco o nada conocidos en Guatemala, saldrá plena la identidad de la Ley Agraria con el espíritu cristiano.

También del examen de los textos de Lenin, el gran teórico de la Reforma Agraria Comunista o mejor dicho de la Revolución Agraria, surgirá el ningún parentesco de la Ley Agraria con las ideas del bolcheviquismo. Gran favor se les hace a los comunistas al decir que toda reforma social huele o suena a bolcheviquismo, seguramente por ignorancia, los que tal cosa hacen están realizando campaña en favor de esas ideas.

NACIMIENTO DEL PROBLEMA DE LA TIERRA Y LA LIBERTAD

Narran los cronistas desde Fray Bartolomé de las Casas, Antonio de Herrera, Antonio de Remesal, etc. que los indios vivían en Imperios, Cacicazgos, Comunidades agrarias, debidamente organizados con sus leyes, costumbres, autoridades, constituyendo verdaderas nacionalidades. Llegaron los españoles con la misión de adoctrinar a estos habitantes de América, que tenían sus propios dioses y creencias, en la religión de Cristo. Pero desde el primer día, salvo muy contadas excepciones, desvirtuaron la Bula del Papa Alejandro VI, a favor de los Reyes Católicos Fernando de Aragón e Isabel de Castilla y se dedicaron a esclavizar a los indios, despojarlos de sus tierras, llevarlos a trabajar gratuitamente en las minas incendiar sus poblados y, aun cuando se sometieran pacíficamente, les hacían la guerra para así tener pretexto de realizar saqueos y obtener botín. Desde los descubridores hasta los conquistadores cometieron el grave delito de organizar las Encomiendas y Repartimientos, que son una verdadera afrenta para la civilización.

Transcribimos un documento ejemplar, referente a una Encomienda en la Española del año 1514: *Yo Rodrigo de Albuquerque repartidor de los Caciques e indios en esta isla Española por el Rey e la Reyna, nuestros señores, por virtud de los poderes Reales de sus Altezas que tengo para hacer el repartimiento, y encomendar los dichos Caciques e indios y Naborías*[1] *de casa de los vecinos y moradores de la dicha isla con acuerdo y parecer (como lo mandan sus Altezas) del señor don Miguel de Pasamonte Tesorero General de estas islas y tierra firme por sus Altezas; por la presente os encomiendo a vos Nuño de Guzmán vecino de la Villa de Puerto de Plata al Cacique Andrés Naboyna con un nitayno*[2] *suyo que se dice Juan de Bazahona con 38 personas de servicio, hombres 22, e mujeres 16. Encomendósele en el dicho Cacique que registró que no son de servicio. Encomendósele en el dicho Cacique 5 niños que no son de servicio .... etc. Los cuales vos encomiendo para que vos sirvais de ellos en vuestras haciendas y minas y grangerías, según e como sus Altezas lo mandan, conforme a sus ordenanzas... etc. Fecho en la Ciudad de Concepción, a veinte días del mes de diciembre de mil y quinientos, y catorce años. Rodrigo de Albuquerque. Por mandato de dicho señor repartidor Alonso de*

[1] *Naborías*: los indios que servían noche y día a los españoles en sus casas.

[2] Príncipe o caballero indígena que tenía vasallos o gente que le seguía y obedecía.

Arce. (Carta de Fráy Bartolomé de Las Casas al padre Maestro Fray Bartolomé Carranza de Miranda, residente en Inglaterra con Felipe II en 1555).

Transcribimos un documento breve, que es provisión esclavizadora en Ciudad Real de Chiapa. *Que pida los dichos bastimentos bueno a bueno y si no se les quisieran dar, dé guerra a los indios y los que cautivare se den por esclavos, etc.* (28 de Abril de 1529).

Otra provisión destinada a Ciudad de Chiapa lleva la firma y el inconfundible sello de don Pedro de Alvarado Adelantado de Guatemala: *Que los vecinos con todos los indios e indias que sus pueblos les dieren, que sean de los que ellos tienen por esclavos, según la ordenanza que entre sí tienen, que se cautiven y con los que en las conquistas y guerras puedan meterlos y tenerlos en sus heredades y grangerías, como y de la manera que lo hicieran siendo esclavos herrados, etc. (Historia General de las Indias Occidentales y Particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala* por Fray Antonio de Remesal de la Orden de los Predicadores Dominicos, Cap. XVI Tomo II).

Las mejores tierras pasaron a manos de los conquistadores mientras sus antiguos dueños quedaban en ellas como *siervos a natura.* No se sujetaban a más ley que el derecho de guerra, al que impone el vencedor al vencido, aun cuando en muchos lugares había sumisión espontánea: *El tiempo que los vecinos de la ciudad de Santiago de Guatemala, re-*

partían entre sí, con autoridad del Cabildo, y jueces diputados para ello, la tierra que estaba de la otra parte del río, que el que entonces y ahora se llama valle, midiéndola por cordeles la caballería (que es solar del soldado de a caballo) en seiscientos pies de largo y trescientos de ancho y la peonería (que es solar de soldado de a pie) y por eso se llama, peón, en trescientos pies de largo y ciento y cincuenta de ancho y dado menos o más cada vecino conforme su calidad y méritos. Comenzóse a hacer este repartimiento a los dieciocho de marzo de mil quinientos veintiocho (Historia General de las Indias Occidentales, por Remesal).

El procedimiento de guerra injusta está narrado por un sacerdote en la congregación religiosa celebrada en México a principios de 1546, y nunca había oído otro requerimiento para que los indios se sometiesen al Rey y a la religión que éste: *que siendo seglar había andado en la conquista de una Provincia, que lo que más vió hacer solo una vez al principio de la guerra fué. A la noche con un tambor en el Real entre los soldados decía uno de ellos: A vosotros los indios de este pueblo, os hacemos saber que hay un Dios, y un Papa, y un Rey de Castilla, a quien este Papa os ha dado por esclavos, y por tanto os requerimos, le vengáis a dar la obediencia y a nosotros en su nombre, so pena que os haremos guerra a sangre y a fuego. Y al cuarto del*

alba daban en ellos, cautivando los que podían, con título de rebeldes y los demás los quemaban o pasaban a cuchillo, robándoles la hacienda y ponían fuego al lugar (op. cit. Capo. XVII. Tomo II).

INICIACIÓN DE UN LUCHADOR SOCIAL

El año 1502 llegó procedente de España don Bartolomé de Las Casas, en el séquito de Fray Nicolás de Obando Gobernador de la Española, graduado en Derecho y Teología en la Universidad de Salamanca, donde perdió un paje indígena que le había obsequiado su padre don Francisco de Casaus; dijo su primera misa en 1510 en América. Acompañó a su amigo Diego Velásquez Gobernador de Cuba en un viaje a través de su isla y sirvió también como consejero al interino Grijalva. Recibió un buen repartimiento en la comarca de la villa de Trinidad, junto al pueblo de Xagua, en el pueblo de Canarco (Isla La Española). Explotó minas. Pero en un viaje a la isla de Jamaica, en pos de granos y ganados, se convenció que ese no era su camino *y no teniendo seguro en conciencia no sólo en cuanto sacerdote, pero ni en cuanto cristiano aquel modo de vivir, se resolvió de mudarle y totalmente caminar por el contrario renunciando los indios de su encomienda en manos del Gobernador Diego de Velásquez* (*op. cit.* Remesal). Trazó un plan con su amigo Diego de Rentería para hacerse defensor de

los indios y partir a España. Encontrándose en la isla de Santo Domingo presenció un reparto de indios que hacía por orden del Consejo de Indias el Lic. Ibarra. Ya él abominaba de este sistema y le hizo la guerra desde el púlpito provocando la ira de los favorecidos. Comprendió que nada podía hacer en beneficio de la humanidad americana si no intentaba antes la modificatoria de las ordenanzas de Burgos dictadas en 1512. Partió a España y arribó a Sevilla en 1515; entrevistóse con el Rey Fernando de Aragón y lo informó de la destrucción de las Indias y del menoscabo de sus rentas, la muerte del Rey interrumpió su trabajo de convencimiento, que tuvo necesidad de reanudarlo con el Regente Cardenal Fray Francisco de Jiménez, Arzobispo de Toledo, a quien convenció sobre lo urgente que era encarar la revisión de las leyes de Burgos y al efecto consiguió que se encargase de la tarea al Dr. Palacios Rubio. Nada pudieron contra él, en esta ocasión, las cartas indisponiéndolo despachadas desde América por el Tesorero Pasamonte y don Juan Rodríguez de Fonseca, en las que lo acusaban de agitador y disociador, siempre consiguió el nombramiento de una comisión de padres Jerónimos —Fray Luis de Figueroa Prior de la Mejorada de Olmedo, Fray Fernando de Manzanedo y el Prior de Sevilla que no viajó y fué reemplazado por el Prior de San Juan Ortega de Burgos—. Enfrentó igualmente a los españoles venidos de América, que veían en Las Casas un enemigo, le atribuían inventar muchos de los

rigores denunciados. *Referían la experiencia que se tenía de la incapacidad de los indios y las pruebas manifiestas de su flaca naturaleza, no apta para recibir por sí mismos ninguna buena costumbre y que para introducir en ellos la fé no sería jamás buen expediente apartarlos de la comunicación con los cristianos... etc. Porque era por demás pensar que un Clérigo, o un religioso entre cincuenta, o cien indios bastase no sólo a adoctrinarlos pero ni aun a persuadirlos, que admitiesen la doctrina, tanta decían que era la inclinación que tenían a sus naturales vicios... etc.* (*op. cit.* Remesal).

Sin embargo, obtuvo medidas, que más bien son de ordenamiento administrativo, pero están muy bien si se tiene en cuenta que para conseguir el asunto de fondo: el mejor trato a los indios y su liberación, debería interesar al Rey y a la Corte pretendiendo que había métodos mejores que la esclavitud y la destrucción para obtener un mejor rendimiento de tierras y rentas. Consiguió Cédulas quitándoles los indios repartidos al Obispo de Burgos en varias islas —con lo que se ganó su enemistad eterna—; al Comendador Conchillos, Hernando de Vega, a todos los del Consejo de Indias, los criados del Rey y a los poseedores de americanos que residían en Sevilla.

Los Jerónimos, las modificaciones a las Leyes de Burgos y las amenazas contra Las Casas

Atribuyen los historiadores a Bartolomé de Las Casas las instrucciones dadas a los padres Jerónimos: Que visitasen todo lo que pudiesen en las islas; inspeccionasen las minas, mandasen construir poblaciones cercanas a los ríos y a los lugares de buenas tierras para la labranza; que tomasen nota del mal tratamiento dado a los indios por los españoles; que el gobierno lo ejerciesen el Cacique y el Clérigo; que se diese a cada pueblo término conveniente y antes más que menos por el aumento que se esperaba y que se repartiesen entre los vecinos y al Cacique tanto como a cuatro y lo que sobrase fuese para ejidos y pastos. Que se fundase un hospital para los indios. Que se castigase a los que tratasen mal a los americanos así fuesen castellanos viejos. Secretamente el Cardenal Jiménez ordenó, a espaldas de Las Casas, a los Jerónimos, que en caso de no poderse poner en práctica las medidas mantuvieran los repartimientos como estaban. Esta doblez cardenalicia haría fracasar la misión y pondría en pugna al padre Las Casas con los enviados.

Las modificaciones introducidas a las Leyes de Burgos de 1512, logradas por Las Casas, prohiben: llevar a los indios a las estancias y pueblos de los cristianos con el pretexto de adoctrinamiento; obligar a las mujeres y a los niños a servir a los españo-

les; mandarlos a conducir carga de un lugar a otro. Mejoran: la jornada de trabajo (tres horas de descanso entre medias jornadas), la alimentación —entrega de pan cazabi, carne, pescado, chile en abundancia—; el salario con la entrega de un peso oro anual (modificaciones a las leyes 1ª y 2ª). Establecen definitivamente que los indios no son propiedad de los conquistadores. En el capítulo que modifica las leyes 29 y 30 se dan garantías a los Visitadores para que puedan cumplir su misión. Bartolomé de Las Casas recibió el nombramiento de Protector Universal de los Indios con el salario anual de 100 pesos. Poseía ya un título oficial para continuar la magna obra de su vida.

Al embarcarse con rumbo a América, los Jerónimos no quisieron aceptar a Las Casas en su barco, no deseaban disgustarse con los españoles habitantes del Continente. A su llegada se informaron acerca de la situación de los indios y todas les eran desfavorables. Se nota el deseo de quienes las daban de ponerlos en el más bajo nivel moral e intelectual para poder decir que explotaban a seres inferiores, semejantes a las bestias: *hubo quien negase que eran hombres racionales, incapaces de la bienaventuranza y de los divinos sacramentos instrumentos de la gracia, opinión que nació entonces y que se extendió después más de lo que fuera justo, con harto daño* de los tristes naturales. (Remesal, op. cit.). *La obra* de los Jerónimos es bastante mezquina, no quitaron los repartimientos a los oficiales reales, los reparti-

mientos de ausentes se los entregaban a otros para que continuasen sirviéndose de ellos. Las Casas les reprochó su conducta y les dijo que el fin de su venida era la supresión de los repartimientos y los amenazó por no cumplir las disposiciones reales y haber favorecido a sus parientes. El odio de los conquistadores contra este hombre que nada temía, era tal, que amenazaron con matarlo, él sabiéndolo, se refugiaba por las noches en el Convento de Santo Domingo, único lugar donde se hallaba seguro.

Contra el poder político e intrigas

Llevado de su celo apostólico no vaciló en enfrentarse al poder político español en América: *Hizo el Lic. Casas en estos días una cosa notable; que afirmando que los jueces de la Española eran culpados en las destrucciones y asaltos que se habían hecho en las islas de los Lucayos, y no olvidando el caso de la costa de Cumaná que causó la muerte de los bienaventurados Fray Juan Garcés y su compañero y por haber sospecha que los juecen tenían parte en las armadas que iban a saltear los indios puso contra ellos una terrible acusación como reos, homicidas y causadores de todo* (Remesal, *op. citada*).

Sus enemigos apelaron a la calumnia. Escribieron a la Corte que el Lic. de Las Casas *era hombre revoltoso, enemigo de los cristianos, escandalizador de la tierra, imprudente en tratar los negocios y en*

todo su modo de proceder digno de reprehensión y castigo, por ser ocasión que en todas las Indias se tuviese poca seguridad en el servicio real con miedo de alguna grande alteración. (Remesal, *op. cit.*). Escribió el calumniado, mas sus cartas no llegaron a poder del Cardenal... *tuvieron orden sus émulos como estas cartas no llegasen al Cardenal de España. Y así recibiendo solas las que desfavorecían al licenciado, mandó que le echasen de la isla.* Supo esta orden Las Casas y se dispuso a marchar a España, a clarificar la situación. Partió con rumbo a la Península en el mes de marzo de 1517.

Medidas prácticas para la Colonización en América

Carlos V había asumido el poder y se rodeó de una serie de consejeros flamencos, entre los que se encontraba el Dr. Juan Salvagio, que desempeñaba todo el gobierno de las Indias y Castilla y el Canciller Mosiur de Laxao, con quien el Lic. Bartolomé de Las Casas alcanzó gran predicamento. Logró convencerlos de la necesidad del buen trato a los indios. Entretanto los españoles que retornaban de América insistieron en sus acusaciones contra el Lic. Las Casas y movieron en su contra todos los intereses que les fué posible. Quizás de sus dificultades y de las conversaciones con hombres pragmáticos como los flamencos, dedujo que debería proponer me-

didas piácticas en favor de los indios. Suya es la propuesta de traer labradores españoles, a quienes se les sostendría un año y se les pagaría el pasaje. No es suya la medida de traer esclavos negros como afirma el historiador Antonio de Herrera en su *Historia de las Indias Occidentales,* Lib. 2º. Tomo II. Cap. 20: «El Lic. Bartolomé de Las Casas viendo que sus conceptos hallaban en todas partes dificultad, y que las opiniones que tenía (por mucha familiaridad que había conseguido y gran crédito con el Canciller), no podían haber efecto, se volvió a otros expedientes, procurando que, a los castellanos, que vivían en las Indias se diese saca de negros, para que con ellos, en las grangerías y en las minas fucsen más aliviados. . . etc.». Afirmación que repiten Marmontel, Roucher, Raynal, Paw, Frossard, Nuix, Brayant, Eduardo, Gentil y hasta Remesal. Pero que le quitan su fuerza acusatoria —aquella que le atribuye a Las Casas el deseo de que se substituyese en los negros los horrores que se cometían con los indios— el Obispo Gregoire en su famosa *Apología de don Bartolomé de las Casas Obispo de Chiapa,* Servando Mier en su *Discurso* confirmatorio de las opiniones del anterior, el Presbítero Juan Antonio de Llorente en el *Apéndice* del editor de la «Colección de las Obras del Venerable Obispo de Chiapa don Bartolomé de Las Casas, defensor de la libertad de los americanos»; estos últimos autores prueban que Las Casas propuso siempre como remedio para concluir con la esclavitud de los indios la

supresión de las encomiendas y repartimientos pero que posiblemente Las Casas aprovechó la propuesta de los Jerónimos de seguir trayendo esclavos negros y la medída adoptada por el gobierno español desde el año 1510; prueban también que la introducción de negros se inició en 1498 (Herrera), tal vez en 1503 (Anderson, Charlevoix) o en 1508 (Hargrave); en todas estas citas hay fechas anteriores a 1517, que es la época en que le atribuyen la medida a Las Casas.

Desde España vino el Lic. Rodrigo de Figueroa con el objeto de reducir a los indios a poblaciones donde fuesen gobernados por sus Caciques y a devolver la libertad a los que la solicitasen. A los padres Jerónimos se les dió las gracias e invitó a volver a la Península.

Los indios no son "siervos a natura"

De vuelta a España el Lic. Bartolomé de Las Casas, donde iba con el fantástico proyecto de colonizar Cumaná, tuvo que polemizar y recusar a todo el Consejo de Indias, que se encontraba remiso a aceptar las ideas nuevas sobre los indígenas, recibió apreciable ayuda de ocho predicadores encabezados por Fray Miguel de Salamanca, que se enfrentó decididamente al Obispo de Burgos. Respondió Las Casas 30 objeciones que le hicieron los españoles retornados a la patria. Defendió a los indios de acusa-

ciones como éstas: «Que los indios eran idólatras, que comían carne humana (aunque no todos), ingratísimos naturalmente, de vicios abominables y bestiales, ociosos y de poco trabajo, melancólicos, viles y cobardes, de poca memoria, mentirosos y de ninguna constancia, ni corrección porque no aprovechaban con ellos hálagos, ni buena amonestación ni castigo, gentes de malos deseos y de ninguna buena inclinación, y que entrando en edad de mancebos muy pocos deseaban ser cristianos aunque los enseñasen y bautizasen, porque ninguna atención tenían a lo que se les enseñaba, de donde procedía olvidárseles luego, que eran impíos y crueles entre sí mismos».

Rechazó enérgicamente ante el propio Rey Carlos V las afirmaciones del Obispo de Darién «que los indios eran siervos a natura». Demostró que «son capacísimos de la fé cristiana y a toda virtud y buenas costumbres, por razón de doctrina tribales y de su naturaleza son libres y tienen sus reyes y señores naturales que gobiernan con sus policías... Nuestra religión cristiana es igual y se adapta a todas las naciones del mundo y a todas igualmente recibe y a ninguna quita su libertad, ni sus señores, ni mete debajo de servidumbre, so color ni achaque de que son siervos a natura». (Remesal, *op. cit.*)

Fracaso de la colonización de Cumaná; ingreso a la orden de Santo Domingo

Obtuvo la concesión para colonizar Cumaná, previamente había renunciado a todo título o merced o ganancia. Salió de España con una bien pertrechada expedición, seleccionado el personal por él; en el camino supo los disturbios ocurridos entre indios y españoles en Cumaná, la destrucción del Convento de Santa Fé, etc. A pesar de ello continuó su viaje y se instaló cerca del Convento de Cumaná encomendado a Fray Juan Garceto, franciscano. Las Casas emprendió su obra colonizadora, hizo llamar indios, les obsequió, trató bien, empezó a poblar y a realizar una explotación racional de las pesquerías. Desgraciadamente los españoles de Cubagua, incomprensivos y sólo atentos a adquirir esclavos y oro a cambio de vino, realizaron una gran campaña en contra de la nueva colonia. Mientras el Lic. Las Casas se dirigía a La Española para conseguir la moderación de los españoles de Cubagua, ocurrió un alzamiento de indios y la destrucción de casi toda la obra material de los misioneros. Noticiado de estos graves sucesos, Las Casas, vió destruído su generoso intento de colonizar y gobernar conforme lo manda el Evangelio; en su desesperanza y aflicción encontró el sabio consejo de Fray Domingo de Betanzos y de su amigo Fray Pedro de Córdova. Llamado por sus más íntimos sentimientos decidió consagrarse a predicar la doctrina de Cristo y conseguir

de otro modo la libertad de los indios. Ingresó a la Orden de Predicadores de Santo Domingo en el año de 1552.

Permanece en el Convento de la Española 7 años, de los cuales 2 son a cargo del priorato. No se dió reposo en poner en paz a los indios y a los españoles. Es muy famosa la pacificación del Cacique Enrique, indígena adoctrinado en el catolicismo, que había aprendido las artes de guerra de los castellanos y no quería que sus subordinados fuesen esclavizados. La noticia de los preparativos de Francisco Pizarro y Diego de Almagro para conquistar el fabuloso Imperio del Tahuantisuyo logra sacarlo de su quietud. Las Casas se encontraba atormentado por el trato que se daría a los súbditos del Inca, tanto más que sabía que entre los futuros expedicionarios se encontraban muchos castellanos alistados en La Española y famosos por su crueldad. Viajó nuevamente a España para convencer a la Corte de lo urgente que era el dictado de garantías a favor de los indios. Consiguió una Real Cédula prohibiendo a los conquistadores del Perú el hacer esclavos en aquellas tierras «sino que vencidos y sujetos a la Corona Real de Castilla los dejasen en su libertad como vasallos suyos libres y señores de sí mismos y de sus bienes y haciendas, como lo eran los vecinos y moradores de Castilla y de otras partes sujetos al Rey". Las Casas llegó a Guatemala con rumbo al Perú; atravesó Nicaragua y en compañía del padre Bernardino Minaya y Fray Pedro de Santa

María, notificó, en territorio incaico, la cédula a los conquistadores, que naturalmente la escucharon, juraron obediencia y no la cumplieron. Retornó a Nueva España, fundó un Convento en Nicaragua. Volvió posteriormente a Guatemala en compañía de los dominicos Fray Luis Cancer, Fray Pedro de Angulo y se les unió después en 1553 Fray Rodrigo de Ladrada, procedente del Perú.

Breve papal condenando la esclavitud

No todos los indios de Guatemala se encontraban sometidos al dominio español, los de la Provincia de Tezulutlán se negaban a tener trato con ellos por las crueldades conocidas. Las Casas logró con el padre Luis Cancer convertir al Cacique en don Juan y adoctrinar a los habitantes. Cuando se encontraba realizando esta labor recibió la noticia de la solución dada por el Papa Paulo III, ante quien, unido con los padres Domingo de Betanzos y Bernardino Minaya —que viajó a Roma en cumplimiento de esa misión— habían planteado el siguiente problema: ¿Deberían seguir los españoles tratando a los indios como si no fuesen hombres? Cedamos la palabra al Padre Remesal en su tantas veces citada obra, dice: "*así estos de tantas crueldades e inhumanidades como usaban con los indios, reñidos y reprehendidos por los Predicadores del Evangelio, y por las personas pías, que sentían lo que era justo, tales estragos, para*

que no hubiese que les arguyir, vinieron a negar un principio tan claro y evidente, como que los indios eran hombres, y con esto respondían a quienes les afeaba el término que usaban con ellos, y el roballes sus personas, hijos y haciendas, como quien no tenía dominio sobre lo uno y lo otro que las fieras del campo. Esta opinión diabólica tuvo principio en La Española y fué gran parte para agotar los antiguos moradores de ella y como toda la gente que se repartía por este nuevo mundo de Las Indias, pasaba primero por aquella isla: era en este punto entrar en una Escuela de Satanás para de aprender este parecer y sentencia del infierno. Lleváronla muchos a México y sembráronla por la Comarca, principalmente los soldados que entraban a descubrimientos y conquistas y nuestra Provincia de Guatemala estuvo bien inficionada. A cuya causa su principal Capitán, dice el señor Obispo de Chiapa: tenía esta costumbre, que cuando iba a hacer guerra a los Pueblos y Provincias llevaba de los ya sojuzgados Indios cuantos podía, para que hiciesen guerra a los otros y como no los daba de comer a diez y a veinte mil hombres que llevaba, consentía que comiesen a los indios que tomaba y así había en su Real solemnísima carnicería de carne humana, donde en su presencia se mataban los niños y se asaban y mataban al hombre por solas las manos y piés que tenían por los mejores bocados. Sentían esto mucho las personas de alma y conciencia, principalmente el mismo señor Obispo de Chiapa, que en un memorial que dió al cristianísimo Emperador año

de mil y quinientos cuarenta y dos, etc." (op. cit., Remesal).

Rezaba así la parte declarativa del Breve papal fechado el 10 de junio de 1537: *"Que los dichos indios y todas las demás gentes que de aquí adelante vinieren a noticia de los cristianos, aunque más estén fuera de la fé de Jeshu-Cristo, que en ninguna manera han de ser privados de su libertad, y del dominio de sus bienes y que libre y lícitamente pueden y deben usar, y gozar de la dicha su libertad y dominio de sus bienes, y en ningún modo se deben hacer esclavos y si lo contrario sucediere, sea de ningún valor ni fuerza"*. Para estar seguro de que sus recomendaciones se cumplirían nombró Juez y Conservador de sus apostólicas letras al Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas.

Los padres dominicos conquistaron para el catolicismo la Tierra de Guerra (Cobán) y en su viaje que realizó a España, Fray Bartolomé de Las Casas, obtuvo que no entrasen a esa región más españoles que los recomendados por ellos. (Real Cédula de 17 de octubre de 1540). Consiguió también algunas restricciones a los poderes de don Pedro de Alvarado en lo que se refiere a la penetración de Tezulutlán.

Las Nuevas Leyes de Indias

Financiado por el Obispo de Guatemala Francisco Marroquín, el Padre Bartolomé de Las Casas se cons-

tituyó en España a fines de mil quinientos treinta y nueve. Presentó un memorial al Rey, constante de 16 puntos; el octavo era el fundamental, según la manera de entender de Remesal; pedía "que todos los indios que hay en todas las Indias, así los ya sujetos como los de aquí adelante se sujetaren, se pongan y reduzcan é incorporen en la Real Corona de Castilla y León, en cabeza de vuestra Magestad como súbditos y vasallos libres que son y ningunos estén encomendados a Cristianos Españoles, antes sea inviolable constitución y ley real, que ni agora ni en ningún tiempo jamás perpetuamente puedan ser sacados ni enagenados de la dicha Corona Real, ni dados a nadie por vasallos, ni encomendados ni dados en feudo ni encomienda ni en depósito, ni por otro ningún título ni modo, ni manera de enagenamiento, ni sacar de la dicha Corona Real por servicio que nadie haga ni merecimientos que tenga, ni necesidad que ocurra ni causa o color alguna que se ofrezca o pretenda" (*op. cit*). Los padres dominicos teníam abundante material de quejas y problemas indígenas que habían recogido de su correspondencia con América y de las juntas de teólogos y hombres de leyes que venían celebrándose desde 1512. En 1539 se reiniciaron las juntas, ante ellas Fray Bartolomé libró una vigorosa campaña de denuncia de las tremendas condiciones imperantes en Guatemala y Honduras. Tomaron parte en las reuniones Fray García de Loayza Cardenal Arzobispo de Sevilla, don Sebastián Ramírez de Fuenleal Obispo de Cuenca y Pre-

sidente de Valladolid, don Juan de Zúñiga Ayo del Príncipe de España don Felipe II y Comendador Mayor de Castilla, el Secretario Francisco de los Cobos Comendador Mayor de León, don García Manrique Conde de Osorno y Presidente de Ordenes, Dr. Hernando de Guevara, Dr. Juan de Figueroa que eran de la Cámara, Lic. Mercado del Consejo Real, Dr. Bernal, Lic. Gutierre Velásquez, Lic. Salmerón, Dr. Gregorio López: Oidores del Consejo de Indias, Dr. Jacobo González de Artiaga del Consejo de Ordenes. De allí salieron las Nuevas Leyes para América, que habrían de conmover el continente.

Firmadas las Nuevas leyes en Barcelona por el Rey el 1º de mayo de 1543 y por su Secretario Juan Samano, fueron expedidas a todas las Indias para su cumplimiento. Disponen:

1º—Investigación de las crueldades cometidas contra los indios por las autoridades, dándose cuenta de los funcionarios que habían guardado sin dar a conocer ni divulgar las anteriores disposiciones para su debido castigo. Si los malos tratos hubiesen sido dados por los encomenderos, la pena era la pérdida de la encomienda ó el repartimiento.

2º—Prohibición para que en adelante se hiciesen por cualquier motivo esclavos indios, en la paz o en la guerra. Aquellos que sin razón hubiesen sido sometidos a la esclavitud fuesen inmediatamente puestos en libertad y declarados vasallos de su Magestad; para el cumplimiento de esta medida se crearon funcionarios especiales.

3º—Disposiciones especiales para el trabajo de los indios y los negros en las pesquerías de perlas en Venezuela, tendientes a conservar el material humano, que se perdía en grandes cantidades. Prohibición del trabajo en caso de peligro de muerte para los trabajadores negros o indios.

4º—Libertad para los indios que por cualquier razón poseyesen los Virreyes, Gobernadores, lugartenientes, oficiales, prelados, casas de religión, hospitales, etc., declarándolos vasallos de su Magestad.

5º—Prohibición de otorgamiento de nuevas reparticiones o encomiendas de indios por cualquier título, estableciéndose que, en caso de muerte de los primitivos usufructuarios de las encomiendas y repartimientos, los indios recuperasen su libertad.

6º—Disposiciones especiales para el buen tratamiento a los indios libertados.

7º—Liberación a los indios "que al presente son vivos", en las islas La Española y Cuba, de todo tributo y servicio personal.

La lucha por el reconocimiento de la personalidad humana del indio y el rechazo de que eran siervos a natura, sustentada por los encomenderos y algunos malos religiosos de la época, tardó mucho en realizarse y podemos distinguir en ella dos etapas: a) Lucha jurídico-teológica por determinar que clase de ser es el indio; b) Lucha por obtener su libertad, pues se trataba de un hombre antiguo con sus costumbres, leyes, e idioma propios.

El apóstol en su triunfo

Fray Bartolomé de Las Casas fué el gran conductor de la lucha. Empleó en ella sus recursos personales primero y en seguida los de su orden. Incansablemente colaboraron con él su amigo Rodrigo de Ladrada, Fray Luis Cancer, el Obispo Marroquín y otros. En estos años su figura se engrandeció tanto como creció el odio de sus enemigos. Remesal lo pinta en toda su grandeza humana y mística en estos días de alegría y triunfo. En las Nuevas Leyes "cogía el fruto de muchos años de trabajo de cuerpo y alma. De alma, de compasión y lástima, aflicción y lágrimas que por largo tiempo le habían causado los malos tratamientos, cautiverios y muertes de los indios. Ayunos, vigilias, estudios, disputas y escritos que en su defensa y amparo había hecho. De cuerpo jornadas tan largas por mar como haber pasado el Océano todo aquel día, doce veces por este respecto y por tierra haber ido cuatro veces de más de las que anduvo toda España desde Valladolid a Alemania a verse con el Emperador con infinitas descomodidades de pobreza, hambre, sed, cansancio y peligros grandísimos de la vida por andar entre herejes, y cuando no estaba con ellos, como en España andaba corrido, mofado, afrentado, perseguido, encartado y calumniado de los Procuradores y Agentes de los Indianos. Que de veces en ausencia dieron memoriales contra él, y en su presencia los desmintieron diciendo la verdad; ¿cuántas veces oyó palabras

pesadísimas? ¿Y cuántas le amenazaron con la muerte? ¿Qué de veces le burlaron aquellos en quienes tenía más confianza? Y le faltaron la palabra los que tenía por más fieles, solicitados y sobornados por los que no lo eran. Y aun todo esto se pudiera sufrir si los jueces delante de quien pedía justicia le favorecieran todas veces que las más mostraban ceño y mal rostro le despedían con desdén y se daban por ofendidos de que los viese. Y no hay que ponderar más los sucesos de este santo varón que ellos dan bien a entender en tan peligrosa contienda como tuvo por tan largos años, hecho capitán de la verdad y justicia, amor de Dios y del prójimo; contra los que tenían al bando contrario; y muchas veces lo más falso tiene más razones aparentes por sí y más valederos y defensores que lo verdadero. De todos estos trabajos cogía el Padre Fray Bartolomé el fruto en las Nuevas Leyes que para ninguna de ellas había dejado de hacer su diligencia y hecho tratado particular porque aquellos dieciséis remedios que arriba quedan referidos de quien sólo se puso el octavo y se dejaron las veinte razones con que le probó por estar impresas era arbitrio con sus pruebas de lo que se promulgó después. Y así en aquel siglo estas Leyes se atribuyeron al Padre Fray Bartolomé de Las Casas y en esto no se le quita esta gloria de los favorecidos por ellas".

Por el cumplimiento de las Leyes Nuevas

En reconocimiento de sus grandes merecimientos el Rey Carlos V nombró a Fray Bartolomé de Las Casas Obispo del Cusco, entonces el más importante y codiciado de América, pero éste modestamente no quiso aceptarlo y prefirió continuar su obra en Centroamérica desde el Obispado de la Ciudad Real de Chiapa. En Salamanca reunió un verdadero equipo de religiosos que fueron instruídos en el tratamiento a los indios y en el conocimiento de las leyes nuevas. Su labor sería religiosa y de divulgación de las leyes, y de exigencia para que se cumplieran. Colaborando la Orden de Santo Domingo a la gran batalla por librarse, creó la Provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala, conforme el trazado de Fray Bartolomé.

La batalla para conseguir el cumplimiento de las leyes nuevas sería dura, tendría que vencer los intereses creados de los encomenderos, conquistadores, soldados, autoridades reales que poseían millares de indios esclavizados. Todo el oficialismo, aliado con los intereses económicos, repudiaba las nuevas leyes libertadoras y estaba dispuesto a defender sus privilegios conseguidos a punta de espada y arcabuzazos. Fray Bartolomé de Las Casas a su retorno de este viaje desembarcó en la Isla de Santo Domingo predicando la necesidad de libertar a los indios, de cumplir con las Nuevas Leyes, repartiendo amenazas de castigos por el Rey o por el fuego eterno. Despertó una tempestad de odios entre los usufructuarios de la

miserable condición de los indios "era el hombre más malquisto del mundo", de todos cuantos lo veían, chicos y grandes, súbditos y gobernadores, porque todos se tenían por agraviados... y de todo en su opinión tenía la culpa el Obispo y así todos le demostraron tan a las claras el odio y el aborrecimiento que le tenían, que no le visitó nadie ni le dió la bienvenida, antes todos le echaban mil maldiciones y si le pudieran comer a bocados lo hicieran, y por su causa (que estaba aposentado en Santo Domingo), faltando el sustento ordinario por la venida de los huéspedes, siendo otras veces los vecinos socorridos y liberales, en esta ocasión se estrecharon tanto que no querían dar un pan de limosna, porque no le comiese el Obispo" (Remesal, *op. cit.*).

A pesar de todo notificó a la Audiencia de la Isla las Nuevas Leyes y pidió la libertad de los Indios. La tempestad se desató contra él atizada por los Oidores, que estaban interesados en mantener la esclavitud de los indios. Las murmuraciones y amenazas de muerte se multiplicaron y una sorda hostilidad se desató contra el Convento de Santo Domingo. Llegó a tal punto el mal trato a los frailes que verdaderamente se atemorizaron y atemperaron sus prédicas, pero nuevamente amparados por la enorme autoridad moral del Obispo arremetieron en sus sermones dominicales; Remesal narra que a la salida de uno de ellos, en que sólo se habló de la libertad de los indios, comenzaron "las murmuraciones y fuera los corrillos y conversaciones contra los frailes. Que

de malos nombres les pusieron. Que les dijeron de cosas. Como los amenazaban, así para la ciudad en saliendo de casa, como para la mar en embarcándose: prometiendo de hacerles echar el navío a fondo porque no pasasen a destruir todas las indias..." Sólo encontraron el débil apoyo de Cerrato Presidente de la Audiencia.

La llegada a tierra firme habría de marcar una nueva etapa en la vida apostólica del Obispo de Chiapa. Continuaría su lucha contra todo únicamente por conseguir la libertad de los indios y el buen trato para ellos. Pero esta vez iba muy bien provisto de un equipo de colaboradores a quienes había procurado imbuir en sus enseñanzas y sembrarles el ideal de la redención de los indios. Estos religiosos dominicos perseverarían en la gran lucha social entablada por Fray Bartolomé. Chiapa sería el escenario de las nuevas batallas y todo Centroamérica.

Campea la esclavitud en la Ciudad Real de Chiapa

Los vecinos de la Ciudad Real de Chiapa eran poseedores de unas disposiciones autorizando la esclavitud de los indios, y que han sido insertadas al principio de este trabajo.

La Real Ciudad tenía, pues, instituída la esclavitud y los vecinos poseedores de indígenas esclavos des-

arrollaban un repugnante comercio. Obligaban a los indios a los más penosos trabajos y cometían con ellos abusos abominables. Acudían los esclavos indígenas a casa del Obispo de Chiapa a expresarle sus quejas; he aquí una india manifestando sus penas: "Padre mío señor yo soy libre no tengo yerro en la cara, mi amo me tiene vendida por esclava, defiéndeme que eres mi padre..." (*op. cit.*). Y esta otra revela que los Alcaldes se aliaban contra los indios y procuraban impedirles llegar a la casa del Obispo en busca de justicia y consuelo: "...pero un indio más que otro se enterneció viendo llorar unos tristes indios que se echaron a sus pies para que los remediase y amparase en un agravio tan grande, como unos españoles que vivían junto a su lugar les hacían. Porque además de haber acabado muchos en un ingenio de azúcar que fabricaban y esperaban que los consumirían a todos, les tomaban sus heredades por fuerza y aunque decían que se las pagaban y los obligaban a recibir el precio, para que no reclamasen, lo que les daban por ellas era tan poco que de cien partes de su justo precio no les daban la una..." Fuimos gran señor nuestro padre, dijeron los indios, con nuestro corazón triste a ver tu cara a Ciudad Real y los Alcaldes nos prendieron y azotaron porque íbamos a quejarnos a tí..." Lindando casi con el campo de la leyenda, Remesal narra que un indio se le apareció a un Juez a quejarse contra el Ecomendero de Chiapa, contra quien habían fracasado las investigaciones sobre sus métodos

inhumanos, y, le mostró "el tajón donde degollaba los indios para dar a los perros, si les quería hacer merced de no echárselos vivos, acullá la estaca llena de sangre donde los mataba a azotes y diciéndole que alzase los ojos a una viga, vió el juez una garrucha, en que volviéndole el indio las manos a las espaldas, atándole una piedra, que allí pareció de peso de un quintal, a los pies, lo subía en alto, y después que los tenía así mucho rato azotándolos los ponía al fuego y los quemaba vivos y en el suelo había señales del asiento de la hoguera..."

Esgrime la confesión como freno moral

Tales atrocidades obligaron a Fray Bartolomé de Las Casas a intervenir enérgicamente. Reclamó de la Audiencia de los Confines el cumplimiento de las Leyes Nuevas. Redactó unas instrucciones dirigidas a todos los curas y frailes de la Provincia para que no absolviesen, en confesión determinados delitos y, mucho menos a aquellos conquistadores que, después de la confesión, volvían a incurrir en pecados contra los indios; inclusive castigó con la excomunión a un religioso que Remesal llamaba "Dean que había sido Maestrescuela" por haber absuelto confesiones reservadas para el Obispo —parece tratarse de Fray Gil Quintana—. Enfrentóse con los dominicos al Encomendero de Chiapa, hombre cruel, avaro, intrigante y cuyo nombre no ha querido transmitirlo Remesal

a la historia. Denunció sus fechorías y procuró sujetarlo por el freno moral. Pero el Encomendero era un hombre de presa, intrigó contra los padres, esparció contra ellos toda clase de rumores, intentó arrojarlos de la ciudad, procuró que no les mandasen víveres, habló a los indios para que les desobedecieran. Entre los cargos contra el Obispo, seguramente, originados por la forma como esgrimió la confesión contra los explotadores de los indios, encontramos éste: "poco seguro en la fé y que comenzaba a impedir en su Obispado el uso de los Sacramentos". Los españoles extremaron sus actitudes hasta el extremo de hacer disparar un arcabuzazo sin bala contra la ventana de su obispal aposento. El mal ambiente formado por los conquistadores a Fray Bartolomé se extendió por toda América, de algunas partes llegaban cartas a Ciudad Real infamándolo; se cita una: "Decimos por acá, que muy grandes deben de ser los pecados de esa tierra, cuando la castiga Dios con un azote tan grande como enviar a ese Anticristo por Obispo" (Remesal, *op. cit.*).

Repercusión y derogatoria de las Leyes Nuevas

La aplicación de estas leyes en la Provincia de Guatemala, especialmente a los oficiales reales y funcionarios del régimen, los obligó a traspasar sus indios a sus mujeres é hijos y hasta a renunciar el cargo

político prefiriendo las Encomiendas. Pero el Rey de España, por Real Cédula de 7 de septiembre de 1543, mandó que se llevase adelante la ejeccución y, posteriormente ante una reclamación ratificóla. Para Santiago de los Caballeros y otras provincias el Rey derogó la ley que ordenaba pasasen a la Corona las encomiendas que vacasen (Real Cédula de 20 de noviembre de 1545). Fray Bartolomé solicitó al Oidor para que ejecutase las Nuevas Leyes con todo rigor, pero la Audiencia solamente le concedió hacer la nueva tasación de las tierrras y estudiar la forma de disminuir los tributos que abonaban los indios.

En otros países americanos, la promulgación y aplicación de las Leyes Nuevas por dos funcionarios especialmente despachados al Perú y a México, provocó la sublevación de Gonzalo Pizarro y el asesinato del Virrey viéndose obligado La Gasca a sofocar sangrientamente los desórdenes en Jaquijahuana. En México los españoles se alzaron y enviaron emisarios a Europa, que lograron alcanzar a Carlos V en Ratisbona y lo hicieron retractarse de las Nuevas Leyes en 1546 y establecer el derecho feudal.

Después de casi un año de residencia en Ciudad Real el Obispo salió con rumbo a México a principios de 1546 donde discutiría con religiosos y téologos el cumplimiento de las Nuevas Leyes; entretanto reclamó al Oidor el cumplimiento de su deber. Fray Bartolomé de las Casas llegó a México y lo primero que hizo fué notificar al Virrey y a los Oidores que estaban excomulgados por haber cortado la mano a un

clérigo de grados en Antequera. La Junta se realizó con todo éxito y llegó a ocho conclusiones que esclarecieron los fines espirituales de la conquista y abogaron por la inclusión de los indios al régimen legal del imperio. "Sobre aquellos ocho principios fundaron los de la Junta muchas y muy verdaderas conclusiones y conforme a ellas. Cada disputa era como un día del juicio... Porque en ella se sacaban en público, conquistadores y pobladores, encomenderos de indios y mercaderes principalmente los que trocaban armas y caballos por esclavos, y todos salían condenados, o ya en la sustancia o ya en el modo de sus obras, y obligábanlos a restituir, y a los confesores a no absolverlos si no es con tales y tales condiciones, so pena que sobre ellos iría la culpa del descargo de restituciones que no se hiciesen" (*op. cit, Cap. XVI, Tomo II*). Los españoles alegaban que sus esclavos eran bien poseídos, pues habían efectuado el requerimiento ordenado por su Magestad. Pero el famoso requerimiento constituía una burla sangrienta y fué denunciado. (Verlo al principio de este trabajo, donde corre inserto).

El Virrey de México al principio trató de obstaculizar la tarea de Las Casas en esa ciudad. Solamente después de un famoso sermón que él pronunciara citando las terribles palabras de Isaías el Profeta :"Nunc ergo ingressus, etc.", le permitió proseguirla.

Desencadenan el terror contra los dominicos.

Entretanto el Obispo se encontraba en México; los alcaldes de Ciudad Real juntaron numerosas personas con el pretexto de que iban a realizar un gran servicio al Rey y se vinieron a Chiapa: "Antes de llegar al lugar, dánles orden que por sus tercios, o camaradas vayan a casa de los frailes y allí les hagan todas las molestias que pudieren y los traten mal de palabra, y si algún fraile les respondiere, le dén de palos sin sangre, porque no queden descomulgados. Vinieron, deshicieron un poco del edificio que los padres tenían hecho para la Iglesia, y fué nuestro señor servido, que como si los padres tuviesen noticia del bando para huir de él, así estuvieron quedos sin hablar palabra ni mostrar que les daba nada de ver perder sus trabajos. Oían palabras insolentes y hacíanse sordos, y sabiendo que entretanto los Alcaldes les hacían información de la vida y costumbres que tenían: remitieron el negocio a Dios, y con la seguridad que tenían de su conciencia, no les quisieron impedir que pasasen con su intento adelante. La diligencia que en esta ocasión hicieron para su defensa, fué doblar el tiempo de la oración, y pedir a nuestro señor gracia para sus enemigos, y para ellos paciencia en los trabajos, y perseverancia en el bien comenzado, para que aquellos indios entre quienes vivían, no dejasen de dar el fruto de la fé y cristiandad que en ellos se comenzaba a sembrar" (op. cit., Cap. XVIII. Lib. VII. T. I).

La prohibición contenida en las doce reglas para la confesión

Redactadas por el Obispo de Chiapa, contienen la siguiente prohibición: " prohibimos estrechamente, so pena de excomunión mayor *latae sententia:* la cual incurren *ipso facto,* lo contrario haciendo, a todos los clérigos que en nuestro Obispado hobiere o residieren, *una pro trina munitione praemisa,* que ninguno sea osado a oir confesión alguna de algún español vecino, ni morador del dicho Obispado, siendo conquistador, o que tenga indios por esclavos, o estanciero, o minero, o que tenga ingenio, y se sirva en él de indios si no fuere en el artículo de la muerte, no pudiendo haber tan presto alguno de los dichos religiosos que señalamos para confesores. Y en tal caso sea obligado el dicho clérigo a mandar al penitente, que guarde, y cumpla y disponga su ánima, conforme a doce reglas que están firmadas de nuestro nombre, etc...." Y en la adición a las dichas primera y quinta reglas, reafirmó que debería haber caución en determinados casos, antes de que los sacerdotes los absolviesen.

Las rigurosas reglas para la confesión levantaron la protesta de los vecinos de Ciudad Real de Chiapa. Otorgaron poder al Dean Quintana, enemigo de Fray Bartolomé por lo de la excomunión, el 7 de diciembre de 1548, para quejarse contra él. Quintana redactó una denuncia de ocho hojas, acusándolo de usurpar la función real y sabiendo que Las Casas

se encontraba en México quiso hacerlo apresar, pero fracasó, entonces se humilló ante él y le pidió perdón, pero únicamente para volver a atacarlo arteramente. El Obispo de Chiapa renunció el Obispado y se dispuso a volver a España, entretanto su adversario se proponía hacer lo mismo, pero en el viaje el barco se hundió y él pereció.

Las nuevas medidas obtenidas por Fray Bartolomé son las siguientes: 1º—Restitución de sus bienes y cacicazgos a los antiguos caciques; 2º—Prohibición a los españoles que obstaculizaran la entrada de los religiosos a los pueblos en son de prédica y de libertadores de los indios; 3º—Facilidades para que los religiosos predicaran en los pueblos aun cuando hubiese clérigos; de éstos, a aquéllos que no cumplían con su deber les llamaba clérigos idiotas o calpisques —en lengua mexicana significa guardián de la casa o mayordomo— (Real Cédula de 10 de diciembre de 1550).

Promovieron los dominicos numerosas instancias para el cumplimiento de las leyes que ordenaban poner a los indios en libertad. Las más famosas son la visita que realizó a Ciudad Real Diego Ramírez, pesquisidor enviado de México en 1548 y repartió castigos y multas entre los españoles por faltas contra los indios. La otra es la visita del Licenciado Cerrato a la misma ciudad, en Pascua de 1549, que trajo como consecuencia sentencias y privaciones de indios.

Reo de Estado

El último viaje que realizó Fray Bartolomé de Las Casas a España fué a principios de 1547, después de haber renunciado el Obispado —lo desempeñó según Remesal 11 meses— y no lo pudo visitar por las numerosas labores que tuvo que desempeñar en la Ciudad. Fué a defenderse ante el Consejo de Indias como reo de Estado, él impugnó la derogatoria de las Leyes Nuevas y no reconoció al Rey el derecho de mandar hacer esclavos y apoderarse de las propiedades indígenas. En el navío también se embarcaron el Padre Fray Rodrigo de Ladrada y el padre Fray Jordán de Piamonte. Todos los cuatro llegaron a Valladolid. No así el padre Luis Cancer que fué aprisionado por unos corsarios franceses, de los que fué rescatado por un caballero de la misma nacionalidad; retornó a la América y participó en la expedición a la Florida donde murió.

Fray Bartolomé de Las Casas residió en América más de 50 años. Se recogió en el Colegio de San Gregorio de Valladolid con Breve y licencia particular en compañía de su amigo Fray Rodrigo de Ladrada. Su celda era un especie de oficina donde se recibían los memoriales a favor de los indios y donde se proyectaban los consejos a Felipe II para el mejor gobierno de sus posiciones de ultramar. "La ocupación que el señor don Fray Bartolomé, tenía después que dejó el obispado, fué ser protector y defensor de los indios, y sobre la ejecución de su ministerio cuan-

do se confesaba con su compañero, que era algo sordo y hablaba recio, oían los padres colegiales, que le decía algunas veces, bien claro: "Obispo: mirad que os vayáis al infierno, que no volvéis por estos pobres indios como estáis obligado". Era más amonestación que corrección, porque nunca se le sintió el menor descuido del mundo en esta parte, principalmente en aquellos días". (*Op. cit.* Lib. X. T. II. Cap. XXIV). Esto debe tomarse como la resolución más tenaz de Fray Bartolomé de Las Casas de hacerse recordar continuamente su deber para con los sufridos americanos, que estaban allende el mar.

Polémica con Sepúlveda

La última gran defensa que realizó por escrito Fray Bartolomé a favor de sus protegidos los indios, fué ante el ataque de Sepúlveda, cronista del Rey, quien en un libro dialogado escrito en latín, sostenía todas las calumnias contra los indios lanzados por los españoles residentes en América, lanzaba contra ellos las culpas de todas las desgracias ocurridas en el Imperio. Sentaba dos conclusiones: 1º—Que las gueras de los españoles contra los indios eran todas justas, pues era el único medio con que contaban las autoridades para reducirlos a la obediencia del Rey de España; 2º—Que los indios son obligados a someterse a los españoles, por ser éstos últimos más sabios y prudentes y tener dotes para gobernarlos, y en caso

de negativa al sometimiento, la declaratoria de guerra y sus consecuencias eran justificadas. Un resumen del libro Sepúlveda lo tradujo al Castellano y lo hizo circular por la Península Ibérica.

Fray Bartolomé de Las Casas se aconsejó con sus amigos y escribió un famoso libro en defensa de los indios intitulado "Apología". El año 1550 Felipe II ordenó que se realizase en Valladolid una congregación. Acudió Sepúlveda y expuso sus argumentos anti-indigenistas y procuró que adoptasen sus conclusiones . La reunión llamó a Fray Bartolomé de Las Casas, que expuso durante cinco días seguidos la tesis de su Apología, y siendo tan larga pasóse un resumen a los miembros de la reunión. Contestó Sepúlveda los argumentos de Fray Bartolomé con doce réplicas. A su vez el Obispo de Chiapa contrarreplicó con 12 nuevas razones. Felipe II prohibió que el libro de Sepúlveda pasase a América. Mandó borrar el título de Conquista (Ley 6. Tít. V. Lib. 4 de Indias). Prohibió la guerra bajo pena de muerte (Ley 1. Tít II. Lib. III de Indias). Abolió la esclavitud, las encomiendas, los repartimientos y formó el Código de Indias (*Discurso* de Servando Mier).

El año 1556 Felipe II solicitó desde Inglaterra donde residía con su esposa la reyna María, que le enviasen dineros para viajar sea a España o Flandes a hacerse cargo del Imperio Español. Las autoridades quisieron imponer tributo a todas las posiciones americanas para reunir 500,000 ó 600,000 ducados. Fray Bartolomé se enfrentó enérgicamente a los que tal co-

sa pretendían y libró a Centroamérica de los horrores que tuvieron que sufrir México y el Perú para allegar los fondos precisados por Felipe II. La oposición de Las Casas fué principalmente porque se querían vender nuevamente encomiendas y repartimientos.

Fin de una vida

"Y estando muy contento con este despacho, fué nuestro señor servido de llevarlo para sí, habiendo recibido devotísimamente los sacramentos al fin de julio de 1566, y con gran concurso de todo Madrid se enterró en la Capilla Mayor Antigua del Convento de Nuestra Señora de Atocha, con pontifical pobre y el báculo de palo, como lo ordenó, y hizóle unas solemnísimas exequias el Padre Fray Domingo de la Parra, que era superior, y después fué Provincial del Pirú".

"Murió de edad de 92 años y los 51 gastados en continuos trabajos en procurar el bien de los naturales, y la conversión y aumento de la cristiandad deste nuevo mundo. Y aunque algunos quedan referidos en este libro, entiendo que son los menos que este santo varón padeció por esta causa, por estar cierto que no los alcance todos. Lo que me consuela (es saber que a Dios por cuyo amor los pasó, no le habrá olvidado ninguno por pequeño que haya sido para no premiársele muy copiosamente en su santo reyno" (*op. cit.* Cap. XXIV Lib. X. T. II).

Doctrina que niega a los reyes autoridad para disponer de los bienes del pueblo

Refiriéndose Fray Bartolomé de las Casas a la legalidad de las medidas adoptadas por los reyes de España, que concedían las tierras de los americanos a los españoles, en un opúsculo *Sobre la potestad de los reyes y príncipes para enagenar las cosas del reyno,* les negó autoridad para donar, transmitir o enajenar los derechos del pueblo si no tienen su consentimiento; por las siguientes razones: a) nadie puede ceder lo que no es suyo; b) los reyes no tienen potestad para establecer leyes sin el consentimiento del pueblo; c) los reyes tienen poder limitado en lo que perjudica al bien común de la Nación; d) la sentencia del Papa Inocencio en el Capítulo *"Quia Plesignae"* en la que establece *"Que si un Príncipe soberano, aunque sea Emperador, estableciere sin causa legítima que el dominio de las cosas pase de unos a otros en ciertas épocas, su constitución sea nula, tanto en el fuero de la conciencia, como en el exterior; lo cual sostienen también tantos escritores decretalistas que hacen opinión común: porque aún concediendo que un Emperador tenga jurisdicción en todo el mundo, no por eso podría disponer de los bienes de los súbditos en que carece de propiedad".*

Tratando de los diferentes bienes que hay en el Estado y la autoridad que el rey ejerce sobre ellos, en el Párrafo XII del Libro citado anteriormente, dice: *"Quarta de los bienes de propiedad particular*

de los súbditos; en los cuales el Rey ejerce potestad de protección y gobierno, pero no dominio directo ni indirecto, ni aún administración".

"En cuanto a la primera de las cuatro especies de bienes es decir en cuanto a la jurisdicción, el Rey ni otro Príncipe soberano no tiene potestad legítima para enagenarla por venta, donación u otro título; peca mortalmente si la enagena, está obligado a resarcir los daños que cause, y el título es nulo por derecho, sin que pueda validarse de otro modo que consintiéndolo aquellos interesados que sufren el daño. Los que adquieren así la jurisdicción, también pecan mortalmente, y contraen las mismas obligaciones que el Rey a favor de los damnificados".

No tuvo el autor la suerte de ver publicada su obra en España. Vió la luz en Spira y en latín, la publicó Wolfango Griestetter en 22 de marzo de 1571 dedicada al Barón de Hollemburgo don Adán de Dietrischtain. Otras ediciones conocidas de la obra se hicieron, una en Tubingen en 1625 y otra en Jena en 1678. Las cartas y las obras completas de Fray Bartolomé de Las Casas esperan un investigador y un editor integral. Sepúlveda sí fué afortunado; su Apología de la esclavitud y la guerra contra los indios mereció el honor de ser publicada por la Academia de Historia de Madrid, que aún se llegó a identificar con sus fundamentales conceptos cuando intituló "eso" "como una piadosa y justa violencia ejercida contra los paganos y los herejes".

Las Casas propugnó la devolución de las tierras a los indios americanos

Gregoire manifiesta haber hallado en la biblioteca nacional —no indica de que país, pero puede ser la de Francia— con el número 10,536 "dos obras españolas que creo están aún inéditas. La primcra es un tratado anónimo y sin título, en el cual el autor, reduciendo a su justo valor la donación del Papa Alejandro VI, decide que los Reyes de Castilla están obligados a restituir a los descendientes de los Incas, el Reyno del Perú y que los castellanos están obligados a devolver a los indios las minas, las tierras y todo lo que ellos les han tomado. Las ideas, la manera de presentarlas, el estilo, todo favorece la presunción de que este escrito, del cual la Historia puede sacar algunos hechos, es de Las Casas, quien, dando vuelo a sus principios los había desenvuelto con más extensión y energía que en su *Tratado del Imperio de los Reyes de Castilla sobre los Indios*".

Que Fray Bartolomé de Las Casas tenía la idea de la devolución de las tierras usurpadas a los indios, es una verdad que fluye de toda su obra reivindicacionista. El consideraba uno el problema de la libertad, el de la tierra y el del buen trato a los indios. Su *Respuesta a la consulta que se le hizo sobre los sucesos de la Conquista del Perú en 1546* es definitiva. Escribió, predicó y luchó por la devolución de tierras, bienes y tesoros usurpados a los indios.

A las dudas que formula en esta obra, especialmente en las dudas *primera, sobre los destinos de los tesoros de Cajamarca, quinta sobre las tierras tomadas por los encomenderos a los indios, sexta sobre las minas, séptima sobre los tesoros de las sepulturas, octava cosas de las huacas, novena chacras de Huayna Cápac tomadas por los españoles; responde estableciendo la justicia en la propiedad y el gobierno de los indios antes de la llegada de los españoles.* Inserta un corolario que es terminante: *"De lo dicho se sigue que el que las cosas de los indios hurta o roba, y mucho más, si sus estados, jurisdiciones y señoríos les usurpa sin causa justa, comete hurto y rapiña, y de esto ninguno dudará".*

La respuesta a la quinta duda, seguramente convencerá a mucha gente de la justicia de la ley que manda hacer un nuevo reparto de tierras en Guatemala: *primera conclusión*: *"Pruébase esta conclusión, porque de lo ageno contra la voluntad de su dueño ninguno puede comer ni vestir sin cometer hurto y sin ser obligado a restitución, es cosa clara".*

Y si alguien negara justicia a una reforma en el régimen de la tenencia de tierras establecida por los españoles, mediante una guerra injusta es preciso que lea la *Conclusión a la nueve duda*: *"Los españoles son obligados a restituir a los indios todas las tierras que les han tomado; y no las restituyendo, no se salvarán".*

Conclusiones:

1º—Los indios vivían debidamente organizados con autoridades, costumbres, idioma, religión propias, antes de la llegada de los españoles.

2º—La Bula del Papa Alejandro VI autorizó a los reyes de Castilla para colonizar parte de América, adoctrinar a sus habitantes en las enseñanzas de Cristo.

3º—Los conquistadores desvirtuaron el contenido de la Bula y principiaron a repartirse los indios, apoderarse de sus tierras, tesoros, minas, casas, pretextando que las habían tomado en guerra.

4º—Redujeron a los americanos al estado de esclavitud en las llamadas *encomiendas* y cometieron con ellos innumerables abusos, exterminaron a gran número hasta el punto que sólo en Centroamérica se calcula que perecieron 3.000,000 de indios durante la Conquista.

5º—El Lic. Bartolomé de Las Casas se inició como encomendero, pero renunció a esta vida por no encontrarla de acuerdo con sus principios cristianos. Pretendió iniciar la colonización conforme a métodos nuevos, en los que el clérigo y el Cacique jugarían el papel principal, pero fracasó.

6º—Fray Bartolomé de Las Casas ingresó a la Orden de Predicadores de Santo Domingo. Por la predicación de la doctrina de Jesucristo quiso que los españoles cesaran en sus depredaciones contra los indios. Logró la modificación de las leyes de Burgos.

Demostró que los indios no eran *siervos a natura* sino hombres. Consiguió leyes españolas contra la esclavitud y un Breve Papal.

7º—Se enfrentó a los reyes de España negándoles el derecho de conceder a los conquistadores los bienes de indios, que eran súbditos de Castilla.

8º—Utilizó la confesión como arma espiritual para lograr la reforma de los encomenderos, un mejor trato a los indios, la devolución de todo aquello de que habían sido despojados.

9º—Libró incansable batalla para que se devolviesen a los indios las tierras que usurpaban los españoles, lo dejó escrito en todas sus obras y principalmente en su *Respuesta a la consulta que se le hizo sobre los sucesos de la Conquista del Perú en 1546.*

10º—La Reforma Agraria de Guatemala tiene un valioso antecedente histórico en la lucha de Fray Bartolomé de Las Casas en favor de los indios campesinos y un gran fundamento teórico en las obras de este sabio predicador de la Iglesia Católica.

11.—La obra de redención del indio puede dividirse en las etapas siguientes:

a) Reconocimiento de su personalidad humana;

b) Atajo a los abusos con los trabajadores campesinos puesto por el Código de Trabajo;

c) Liberación económico-política por la Reforma Agraria o sea mediante la entrega de tierras;

EL DECRETO 900 CONCUERDA CON LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA

Si la obra de Fray Bartolomé de Las Casas, en favor de la libertad de los indios campesinos, y su doctrina jurídico-teológica que propugnaba la devolución de sus tierras, pueden considerarse como antecedentes muy honrosos de la Reforma Agraria en Guatemala; las Encíclicas *Rerum Novarum* de León XIII, expedida el 15 de mayo de 1891; *Quadragessimo Anno* de Pío XI y el *Código de Malinas* o *Catecismo Social de la Iglesia Católica,* redactado por la Unión Internacional de Estudios Sociales que dirigió el Cardenal Mercier, la justifican plenamente, aún en sus más atacados dispositivos.

Liquidación del feudalismo

Todas las iniquidades denunciadas por Fray Bartolomé de Las Casas también se presentaron en el campo de Guatemala. Hasta ahora hay supervivencias y costumbres de aquella nefasta época, hasta

ahora en muchas fincas el actual finquero es heredero del encomendero español y el indio campesino es el descendiente de aquel a quien se le negó personalidad humana. La propiedad de la tierra está acompañada por el pensamiento de que el indio campesino es una especie de siervo y se le paga en especies, en bajísimos salarios o en una parcela de tierra dada en arrendamiento. Las Naciones Unidas en su publicación *Reforma Agraria —Defectos de la Estructura Agraria que impiden el desarrollo económico—* manifiestan: *En muchos países, sobre todo en Bolivia, Chile, Guatemala y el Perú, son características las relaciones entre el patrón y el arrendatario, en virtud de las cuales éste recibe una parcela para que la cultive a cambio de un número determinado de días de trabajo por semana en el latifundio. Ese tipo de relaciones va unido a condiciones sociales deficientes y al bajo nivel de vida de los trabajadores agrícolas.* Concluir con una etapa económica, en la que la mayoría de la población vive mal —70% en Guatemala— y que es además un obstáculo para el progreso, constituye un deber.

El Artº 1º del Decreto 900 o Ley de Reforma Agraria pretende la liquidación del feudalismo para que el país pueda desarrollar otra etapa económica: la capitalista, en la que los campesinos y trabajadores, adecuadamente protegidos por el Estado, logren alcanzar un superior nivel de vida.

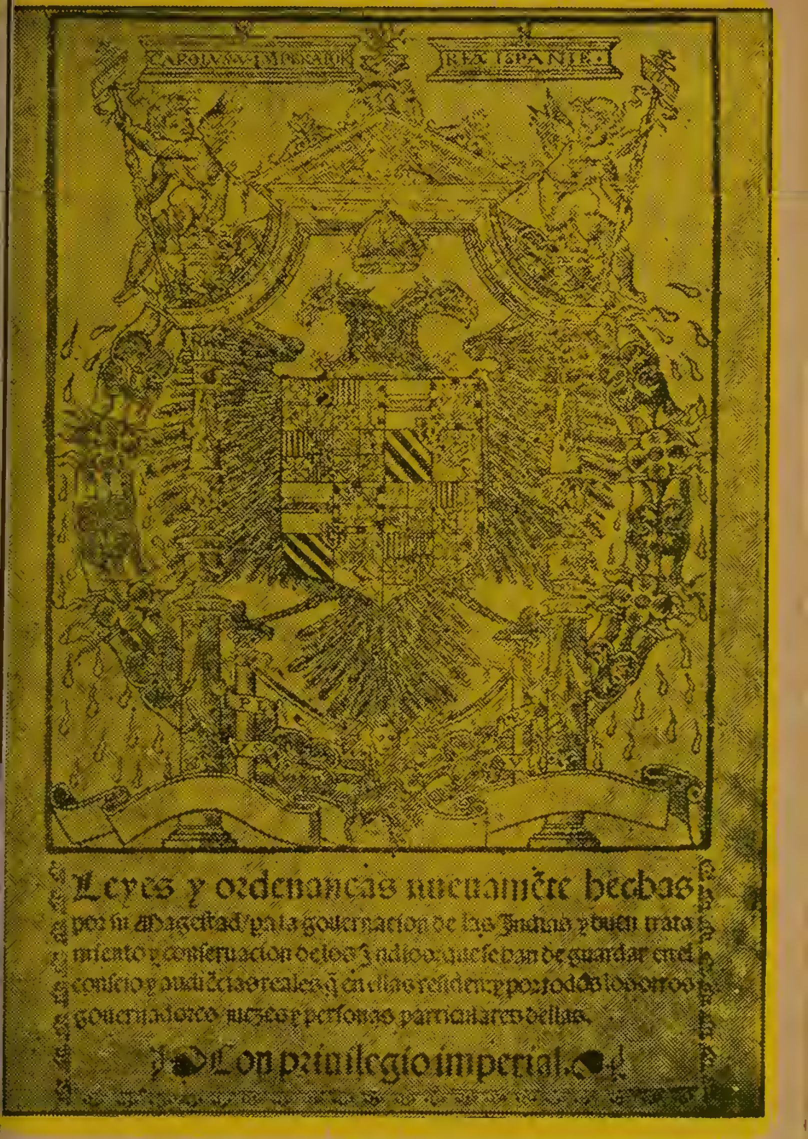
"Artículo 1º—La Reforma Agraria de la Revolución de Octubre tiene por objeto liquidar la propie-

dad feudal en el campo y las relaciones de producción que la originan para desarrollar la forma de explotación y métodos capitalistas de producción en la agricultura y preparar el camino para la industrialización de Guatemala."

Abolición efectiva de la servidumbre y la esclavitud

Fray Bartolomé de Las Casas luchó toda su vida por que no hubiese indios campesinos siervos o esclavos, por que volviesen a ser propietarios y comuneros libres, con sus autoridades naturales y costumbres reformadas por la religión de Cristo. SS. León XIII elevó su voz admonitiva contra la forma en que está organizada la sociedad, sin temores ni sujeciones en la *Rerum Novarum,* dijo: *"Como quiera que sea, vemos claramente, y en esto convienen todos, que es preciso dar pronto y oportuno auxilio a los hombres de la ínfima clase, puesto caso que sin merecerlo se hallan la mayor parte de ellos en una condición desgraciada y calamitosa. Pues destruidos en el pasado siglo los antiguos gremios de obreros, y no habiéndoseles dado en su lugar defensa ninguna,*[3] *por haberse apartado de las instituciones y leyes públicas de la religión de nuestros padres, poco a po-*

[3] Refiriéndose a la ley Le Chapelier que abolió los Gremios en Francia y a otras leyes que se expidieron en Alemania, España, etc.

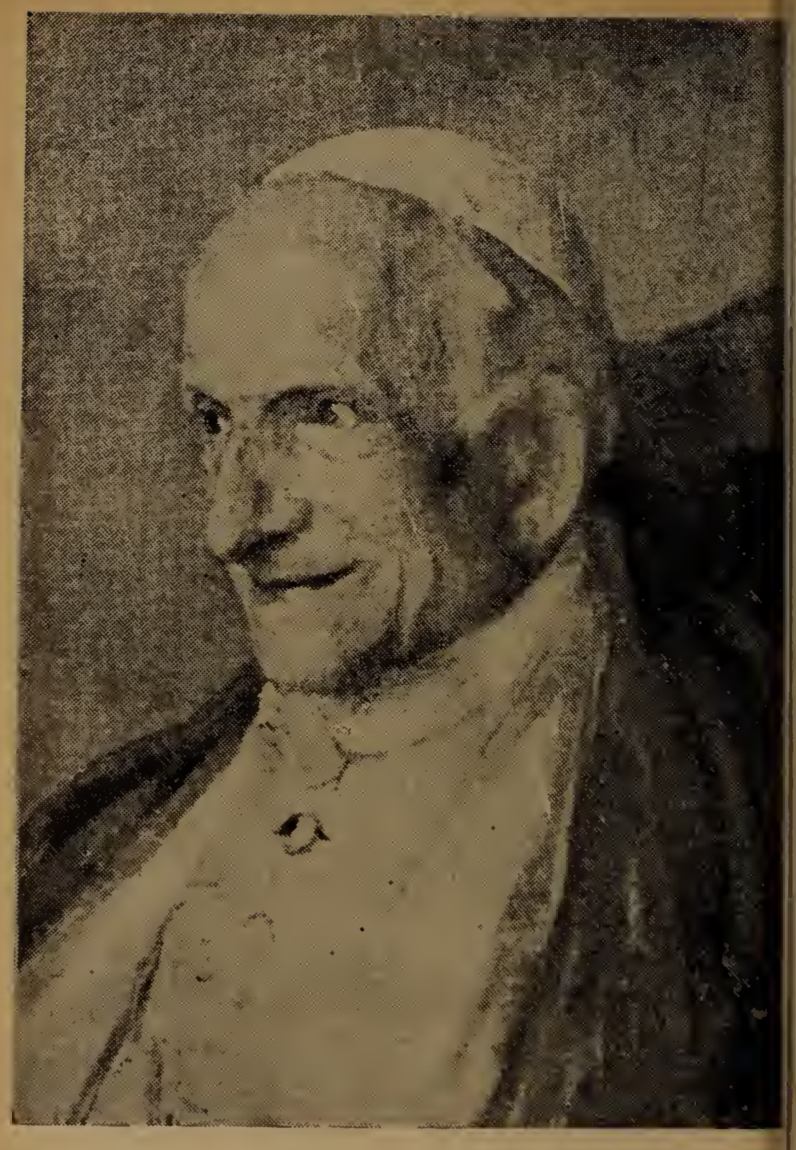


CAROLVS V IMPERATOR · REX HISPANIE

Leyes y ordenanças nueuamẽte hechas por su Magestad para la gouernacion de las Indias y buen tratamiento y conseruacion de los Indios: que se han de guardar en el consejo y audiẽcias reales q̃ en ellas residen: y por todos los otros gouernadores juezes y personas particulares dellas.

Con priuilegio imperial.

Portada de la primera edición de las *Leyes Nuevas* aparecida en 1543.



S. S. León XIII, autor de la Encíclica *Rerum Novarum*, llamada también la Carta Magna de los Obreros Católicos.

co ha sucedido hallarse los obreros entregados, solos e indefensos, por la condición de los tiempos, a la inhumanidad de sus amos y a la desenfrenada codicia de los competidores. A aumentar el mal, vino voraz usura, la cual más de una vez condenada por sentencia de la Iglesia, sigue siempre, bajo diversas formas, la misma en su ser, ejercitada por hombres avaros y codiciosos. Júntase a esto que los contratos de las obras y el comercio de todas las cosas está casi todo en manos de pocos, de tal suerte, que unos cuantos hombres opulentos y riquísimos han puesto sobre los hombros de la multitud innumerable de proletarios un yugo que difiere poco del de los esclavos".

El Artº 2º de la Ley de Reforma Agraria enuncia la abolición de aquel estado social en el campo de Guatemala.

"Artículo 2º—Quedan abolidas todas las formas de servidumbre y esclavitud, y por consiguiente, prohibidas las prestaciones personales gratuitas de los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas, el pago en trabajo del arrendamiento de la tierra y los repartimientos de indígenas, cualquiera que sea la forma en que subsistan".

"El pago en especie del arrendamiento sólo se permitirá en las tierras no cultivadas y que no sean afectables por la Reforma Agraria, no pudiendo exceder la renta del 5% de la cosecha".

"Cuando la renta se pague en dinero en las tierras a que se refiere el párrafo anterior, la misma no podrá ser tampoco mayor del 5% sobre el valor de la cosecha".

Los objetivos que persigue la Ley Agraria son: modernizar la economía campesina

Sin ningún fundamento, al combatirse a la Reforma Agraria, se ha dicho que persigue objetivos comunistas. Falso, completamente falso. Los 5 objetivos principales de la Ley Agraria están insertados en el Artº 3º. Ninguno de ellos constituye ideal comunista, todos tienden al desarrollo de una nueva forma económica en el campo guatemalteco, que dista mucho del socialismo y comunismo. Se basan los objetivos en estos dos principios de la economía capitalista: a) El otorgamiento de propiedad privada a los campesinos, mozos colonos y trabajadores que lo soliciten; b) El arrendamiento de Fincas Nacionales a los capitalistas y de las tierras expropiadas, a quienes lo soliciten. En la etapa económica socialista no existe ni la propiedad privada ni el arrendamiento. No se puede hablar de etapa económica comunista porque para realizarse ésta, previamente tiene que desarrollarse y caducar el socialismo. Socialismo integral no hay ni en Rusia, menos puede haber etapa económica comunista en nuestros días.

Aún si lo dicho fuese poco, el inciso c) del Art° 3°, vendría a disipar completamente los temores: quiere facilitar la inversión de nuevos capitales en la agricultura, mediante el arrendamiento capitalista de la tierra nacionalizada. Tal forma de arrendamiento no existe en la economía socialista; tampoco en esa economía se invierten en la tierra más capitales que los pertenecientes al Estado. Además, en tratándose de implantar una economía socialista en Guatemala, el inciso c) no pretendería *incrementar el crédito agrícola para todos los campesinos y agricultores capitalistas,* dispondría que se facilitara crédito a las Granjas Colectivas y a los Monopolios estatales del azúcar, del café, del banano o de la citronela.

"Artículo 3°—Son objetivos esenciales que la Reforma Agraria debe realizar:

a) "Desarrollar la economía capitalista campesina y la economía capitalista de la agricultura en general;

b) "Dotar de tierra a los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas que no la poseen, o que poseen muy poca;

c) *"Facilitar la inversión de nuevos capitales en la agricultura mediante el arrendamiento capitalista de la tierra nacionalizada;*

d) "Introducir nuevas formas de cultivo, dotando, en especial a los campesinos menos pudientes, con ganado de laboreo, fertilizantes, semillas y asistencia técnica necesaria; y

e) "Incrementar el crédito agrícola para todos los campesinos y agricultores capitalistas en general".

La Iglesia reconoce las limitaciones a la propiedad privada

SS. León XIII en la *Rerum Novarum* defendió como principio el derecho de propiedad *"por ser conforme a la naturaleza"*. Exaltó las virtudes de la propiedad privada: "*...el hombre cuando trabaja en terreno que sabe que es suyo, lo hace con un afán y esmero mucho mayores; y aún llega a cobrar un gran amor a la tierra que con sus manos cultiva, prometiéndose sacar de ella, no sólo el alimento, sino aún cierta holgura y comodidad para sí y para los suyos. Y este afán de la voluntad nadie hay que no vea cuanto contribuye a la abundancia de las cosechas y el aumento de la riqueza de los pueblos*". En otra parte del mismo documento prohibe la codicia de los bienes ajenos como un freno moral al hurto, al aprovechamiento de lo ajeno: *"Y este mismo derecho sancionaron con su autoridad las divinas leyes, que aún el desear lo ajeno gravísimamente prohiben. No codiciarás la mujer de tu prójimo, ni su casa, ni campo, ni siervo, ni buey, ni asno, ni cosa alguna de las que son suyas"*. Pero en ninguna forma declara que la propiedad debe continuar tal como está: en manos de muy pocos poseedores.

Lo dijeron aquéllos, interesados en mantener el injusto estado de cosas reinante en Guatemala, des-

virtuando o citando en forma incompleta las palabras del Pontífice. Deliberadamente no quisieron citar las partes pertinentes de Pío XI completando el pensamiento de su antecesor, callaron, no divulgaron que el Papa no desea mantener sin reforma la propiedad privada sino que propugna por que en el mundo haya un mayor número de propietarios, que reconoció los dos caracteres de la propiedad: el individual y el social: *"Primeramente, téngase por cosa cierta y averiguada que ni León XIII ni los teólogos que enseñaron, guíados por el magisterio de la Iglesia, han negado jamás o puesto en duda el doble carácter de la propiedad, llamado individual y social, según que atienda al interés de los particulares o mire el bien común..."* Que el Estado es el llamado a legislar en lo que se refiere a la propiedad privada, teniendo en cuenta no sólo el interés individual sino el colectivo: *Los hombres deben tener en cuenta, no sólo de su propia utilidad, sino también del bien común, como se deduce de la índole misma del dominio, que es a la vez individual y social, según hemos dicho. Determinar por menudo esos deberes cuando la necesidad lo pide y la ley natural no lo ha hecho, eso atañe a los que gobiernan el Estado. Por lo tanto, la autoridad pública, guíada siempre por la ley natural y divina e inspirándose en las verdaderas necesidades del bien común, puede determinar más cuidadosamente lo que es lícito o ilícito a los poseedores en el uso de sus bienes. Ya León XIII había enseñado muy sabia-*

mente que "Dios dejó a la actividad de los hombres y a las instituciones de los pueblos la delimitación de la posesión privada".

Más clara no puede estar aceptada la facultad estatal para legislar sobre la delimitación de la propiedad privada de la tierra.

Los artículos de la Ley Agraria 4º, 5º, 6º, 7º y 8º han sido atacados porque "vulneran" los derechos de propiedad privada. Aparte de la facultad, reconocida por todos los tratadistas de derecho, que el Estado tiene de expropiar los bienes por necesidad pública, estos artículos están de acuerdo con los postulados de la Iglesia como en seguida lo demostraremos:

"Artículo 4º—Las tierras cuya expropiación se ordene para realizar los objetivos señalados en los artículos anteriores y demás que persigue esta ley quedan nacionalizadas e incorporadas al patrimonio de la Nación. El Estado, por medio del Departamento Agrario Nacional, concederá a los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas que lo soliciten, el usufructo vitalicio de tales tierras o el arrendamiento de ellas, durante el término que en cada caso se establezca. A los agricultores capitalistas solamente podrá concedérseles en arrendamiento.

"El Departamento Agrario Nacional también podrá otorgar en propiedad parcelas de tierra a los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas, hasta extensiones no mayores de dieciocho hectáreas

(25 manzanas), pero en este caso la expropiación se hará en favor de los beneficiados y no en beneficio de la Nación".

"Artículo 5º—La expropiación a que se refiere la presente Ley decretada por interés social se consumará previa indemnización, cuyo importe será cubierto con "Bonos de la Reforma Agraria", redimibles en la forma que determina la ley".

"Artículo 6º—El monto de la indemnización se fijará con base en la declaración de la matrícula fiscal de bienes rústicos, tal como se encuentre al nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se pagará proporcionalmente a la extensión de tierra expropiada.

"En caso de que el inmueble carezca de declaración fiscal, la indemnización será calculada de acuerdo con el promedio del valor declarado en matrícula fiscal de los terrenos colindantes o cercanos".

Los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 Capítulo III, Título IV Propiedad Privada del *Código Social* o *Catecismo Social de Malinas* son un asidero para los artículos anteriormente citados de la Ley de Reforma Agraria.

Catecismo Social de Malinas. Capítulo III. Título IV. Propiedad Privada

74.—*Los bienes materiales de este mundo están destinados por la Providencia Divina, en primer lu-*

gar, a la satisfacción de las necesidades esenciales de todos.

75.—*La apropiación de la tierra y de los instrumentos de producción es legítima, porque es conforme a la naturaleza humana y porque, en general, este régimen asegura, mejor que cualquier otro, la utilización de los bienes materiales.*

76.—*Pero el detentador de la riqueza debe tener en cuenta las miras de la Providencia sobre los bienes cuya gestión tiene, y subordinar su uso a su destino, primitivo.*

77.—*Bajo la influencia de diversos factores, como la geografía, la naturaleza del suelo y del subsuelo, la técnica industrial, las costumbres, la legislación, etc., la propiedad privada puede revestir diversas modalidades, tomar más o menos extensión, estar sometida a ciertas restricciones.*

En la medida en que la legislación y la iniciativa privada pueden ejercer una acción eficaz, deben esforzarse por establecer la forma que realice las máximas ventajas inherentes a la propiedad privada.

78.—*En particular se plantea en ciertos países un problema agrario que se refiere a las circunstancias indicadas a continuación existencia de dominios incultos o sometidos a métodos de cultivo inferiores, cuyo aprovechamiento y mejora son indispensables al bien de la comunidad; explotación técnica, que es satisfactoria, pero que provoca, por su excesiva concentración, el nacimiento y desarrollo de un proletariado rural presa de la miseria, obligado ya a la*

deserción de los campos, ya a la emigración, ya u cualquiera otra alternativa contraria al bien general. En todos estos casos el Estado tiene derecho, después del fracaso de soluciones menos radicales, a decretar el desmembramiento de los cultivos, y, caso necesario, el de las propiedades. El ejercicio de este derecho se halla siempre subordinado a la concesión de una justa y previa indemnización a todos los que resultasen lesionados en sus intereses legítimos por las medidas de expropiación.

¿Cuáles son los requisitos que la Iglesia exige para las expropiaciones radicales que implican el desmenbramiento de cultivos y también el de propiedades? Tres.

1º— Existencia de dominios incultos o sometidos a métodos de cultivo inferiores, cuyo aprovechamiento y mejora son indispensables al bien de la comunidad.
2º— Que se haya adoptado antes medidas menos radicales.
3º— La concesión a los afectados de una justa y previa indemnización.

Afirmamos enfáticamente que el Decreto Nº 900 o Ley de Reforma Agraria llena estos requisitos:

1.—La Reforma Agraria beneficiará al 70% de la población guatemalteca. Existen tierras incultas que no producen nada. Los métodos de cultivo son en su mayor parte heredados de los mayas. Por es-

tas condiciones, un país de estructura esencialmente agrícola, se ve en la dura necesidad de tener que importar artículos alimenticios.

2.—El gobierno de la Revolución de Octubre dictó los Decretos Números 712 de 12 dediciembre de 1949 y el 853 de 23 de noviembre de 1951. El primero tiende a cortar la negativa de los propietarios de fincas a seguir arrendando tierras a los campesinos. El segundo le dá más fuerza al anterior y crea un procedimiento ejecutivo para que, mediante él, se arrienden tierras a todos los campesinos que las soliciten. Ambas medidas fracasaron por el boycot sistemático de los finqueros.

3º—Se concederá a los finqueros que resulten expropiados *una justa y previa indemnización* en "Bonos de la Reforma Agraria" que, por un monto de Ø10.000,000 se emitirán; dichos bonos percibirán el 3% de interés anual. La mala fé en combatir la Ley de Reforma Agraria ha llegado al extremo de negar que los bonos constituyan indemnización y lo ha hecho nada menos que un vocero que se dice católico —"Verbum"—. Es preciso explicar que a la Iglesia le merecen buena fé los valores del Estado. Y lo vamos a demostrar: durante la guerra pasada, el Cardenal Spellman aconsejó a los católicos de Estados Unidos adquirir bonos de la deuda de guerra para la destrucción del nazismo, declarado enemigo del cristianismo. Igualmente los católicos campesinos de Francia acudieron con sus clásicas medias de lana a canjear sus ahorros por bonos del

Empréstito de Guerra. Estos dos ejemplos bastarían, pero hay otro más completo: El año 1879 las naciones hermanas del Perú y Chile guerreaban, la primera necesitada de fondos recurrió a una colecta nacional; la Iglesia peruana, a cuya cabeza se encontraba el Arzobispo Orueta, contribuyó a ella con sus joyas y ornamentos sagrados. Concluida la contienda, el Estado peruano en la consolidación de la Deuda de Guerra, entregó a la iglesia Bonos de Amortización como indemnización por las joyas y ornamentos. Y finalmente hay otra explicación que convencerá hasta al más terco: El Cardenal Mercier, que es el redactor principal del "Catecismo de Malinas", cuando su querida Bélgica fué invadida y semi-destruida por las tropas del Kaiser, aconsejó a los católicos que contribuyesen con sus bienes al sostenimiento del Ejército; años más tarde recibiría como buenos los Bonos de la Deuda de Guerra.

Los bonos de la Reforma Agraria conforme a las prácticas de la Iglesia son valores con los cuales se puede indemnizar. Sostener lo contrario es ponerse de espaldas a la Historia y negar lo que grandes hombres del catolicismo han reconocido.

Podemos agregar unos casos específicos sobre la forma como algunos países financiaron su Reforma Agraria, extractando los datos de la publicación *Reforma Agraria. Defectos de la Estructura Agraria que impiden el desarrollo económico*, hecha por la Organización de Naciones Unidas:

La Reforma Agraria en Corea del Sur aconsejada por los Estados Unidos de Norteamérica, se financió así: "Los antiguos propietarios reciben una indemnización que consiste en su mayor parte en bonos del Estado" (op. cit. pág. 64, cap. 2).

"*Turquía.* La Ley de Reforma Agraria de 1945 tenía por objeto proporcionar tierras a los campesinos que carecían de ellas o no las tenían en cantidad suficiente... etc. La indemnización por tierras expropiadas por el Estado se efectúa con bonos al 4 por ciento pagaderos durante un período de 20 años" (op. cit. pág. 66, Cap. 2).

En Puerto Rico también se ha llevado a cabo una redistribución de tierras, los propietarios de predios rústicos repartidos recibieron una indemnización en bonos.

En Checoslovaquia la Reforma Agraria preconizada por el ex-Presidente Masaryk y por Benes, después de la primera guera mundial, se financió con valores del Estado (Ley de 8 de Abril de 1920).

Veamos cómo se ha financiado la Reforma Agraria en otros países, tomada de diversos tratadistas:

Yugoeslavia: Ley de 25 de febrero de 1919, ordena indemnizar a los propietarios de tierras expropiadas en obligaciones del Estado, al 5 por ciento de interés anual, redimibles en 20 años.

Grecia: Ley de 29 de diciembre de 1917, obliga a los propietarios ceder gratuitamente al Estado el

quinto de su propiedad, el resto, al ser expropiada, se le indemnizará en bonos del Estado pagaderos en 30 años.

Rumania: Ley de 27 de julio de 1921, dispone la expropiación de tierras y ordena que la indemnización se haga en títulos del Estado, al 5 por ciento anual, amortizables en 50 años con cargo a un fondo especial formado por el aporte del 33 por ciento del campesino beneficiado y del 66% por el Estado.

Bulgaria: Ley de 6 de mayo de 1921 establece que la indemnización por tierras expropiadas sea abonada, en parte, por los campesinos beneficiados y en parte por el Estado, en bonos.

Finlandia: La indemnización se hace en bonos del 7 por ciento.

Chile: Ley 5604 de 15 de febrero de 1935: Empréstito interno, con garantía fiscal de 300 millones de pesos, títulos 6 por ciento de interés anual y 1 por ciento de amortización acumulativa.

Paraguay: Decreto Ley Nº 1060 de 5 de mayo de 1936. Emisión de títulos "Bonos de Reforma Agraria" al 5 por ciento de interés y 2 por ciento de amortización anual acumulativa.

Los únicos países cuyas leyes dispusieron el pago en moneda de indemnización por tierras expropiadas son: Austria y Alemania, después de la primera guerra mundial; pero se hizo en el famoso marco depreciado. Pudo notarse entonces, que los terratenientes expropiados, pusieron inmediatamente en circulación la moneda recibida y contribuyeron a hacer pa-

vorosa la inflación. Quienes deseen profundizar más el caso, es preciso que acudan a la Historia Financiera.

Nada hay en la forma de expropiación de tierras en la Reforma Agraria que tenga visos siquiera lejanos de confiscación. Todo lo que sea expropiado será indemnizado.

Falsas declaraciones en la matrícula fiscal de bienes rústicos

Establece el artículo 6º que el monto de la indemnización se fijará con base en la declaración de la matrícula fiscal de bienes rústicos. Los críticos del Decreto Número 900 atacan al Estado por haber determinado esta forma para el cálculo del valor de los bienes que se expropien. Manifiestan que, las declaraciones hechas por los propietarios son falsas, que el verdadero valor de los bienes rústicos es muy superior, varias veces. ¿Por qué falsearon los dueños sus declaraciones? Para hacerle daño al Estado y evadir el pago de los impuestos. Durante muchos años han venido abonando sus contribuciones conforme a sus falsas declaraciones y defraudando al Fisco en millones de quetzales. El Estado no tiene la culpa de la mala intención de los finqueros y, para calcular el monto de la indemnización debe guiarse por algo y nada mejor que la voluntaria, libre declaración que los finqueros hicieron del valor de sus fincas en la matrícula fiscal.

Insistencia en el comentario al Arto. 4o.

Para no romper la unidad de la exposición hemos insertado íntegramente el Título I de la Ley. Pero es necesario abundar más en el artículo 4o., que presenta dos aspectos:

1o.—Nacionaliza parte de la tierra. ¿Esto es socialismo o comunismo? Desautoriza la Iglesia el procedimiento? De ninguna manera. Lo acepta y fija las pautas de realización. He aquí los dispositivos del "Catecismo de Malinas":

VI—Nacionalización de las empresas.
82.—*Se entiende por nacionalización la atribución de una empresa a la colectividad nacional representada por el poder político. Puede limitarse a la apropiación o extenderse a la gestión y a los provechos. En principio no puede ser condenada en nombre de la moral cristiana.*

2o.—Creará nuevos propietarios y en gran número.

La Iglesia eterna y por ello justa, predica que se le dé a todos acceso a la propiedad, que deje de pertenecer ella a un grupo selecto de personas, que tienen más de lo suficiente para su vida regalada, mientras otros no poseen ni un pedazo de tierra ni siquiera para su tumba. Acceso a la propiedad para todos, un mejor reparto de ella, he aquí la gran verdad enseñada a todos los católicos: "Por lo cual, con todo empeño y todo esfuerzo se ha de procurar

que, al menos para el futuro, las riquezas adquiridas se acumulen con medida equitativa en manos de los ricos y se distribuyan con bastante profusión entre los obreros, no ciertamente para hacerlos remisos en el trabajo, sino para que aumenten con el ahorro su patrimonio, y administrado con prudencia el patrimonio aumentado, puedan más fácil y seguramente sostener las cargas de su familia, y salidos de las inseguridades de la vida, cuyas vicisitudes tanto agitan a los proletarios, no sólo estén dispuestos a soportar las contingencias de la vida, sino puedan confiar en que, al abandonar este mundo, los que dejan tras sí quedan de algún modo proveídos" (*Rerum Novarum*).

Sólo el egoísmo impulsa a los grandes finqueros a mantener en sus manos toda la riqueza del país, eliminando a los demás de sus goces. Eso podrá ser deseo de acumular fortuna y de dominar el Estado, pero de ninguna manera es un sentimiento cristiano: "Si todos, en todas partes y siempre observaran esta ley —se refiere a la cristianización de la vida económica—, pronto volverían a los límites de la equidad y de la justa distribución no sólo la producción y adquisición de las cosas, sino también el consumo de las riquezas, que hoy con frecuencia tan desordenado se nos ofrece; al egoísmo, que es la mancha y el gran pecado de nuestros días, sustituirá en la práctica y en los hechos la ley suavísima, pero a la vez eficacísima de la moderación cristiana, que manda al hombre buscar primero el reino de Dios y su justicia,



S. S. Pío XI, autor de la Encíclica *Quadragessimo Anno,* que completa y amplía la *Rerum Novarum.*



El Cardenal Mercier, Primado de Bélgica, estudioso de los problemas sociales desde el punto de vista católico, redactor principal del *Catecismo de Malinas*.

porque sabe ciertamente, por la segura promesa de la liberalidad divina, que los bienes temporales le serán dados por añadidura, en la medida que le hiciere falta". (*Quadragessimo Anno*).

El Capítulo IV. Tít. II. Arto. 32, responde en todo al anhelo cristiano de dar acceso a todos a la propiedad:

"Artículo 32.—Las tierras de propiedad privada, mayores de doscientas hectáreas, setenta y cinco áreas y cuarenta centiáreas (seis caballerías), que no estén cultivadas por sus propietarios o por cuenta de éstos o que hayan sido arrendadas en cualquier forma o explotadas por sistemas de prestaciones personales o para substituir o completar salarios deficientes durante cualquiera de los últimos tres años, se considerarán latifundios y deberán ser expropiadas a favor de la Nación o a favor de los campesinos y trabajadores a que se refiere el presente artículo. Una vez expropiadas se otorgarán en propiedad privada a trabajadores agrícolas, mozos colonos o campesinos sin tierra o con muy poca, si así lo decide la mayoría democrática de ellos, o bien una vez nacionalizadas, si así lo desean mayoritaria y democráticamente."

"Una vez satisfechas las necesidades de que habla el parráfo anterior y si aún queda tierra disponible en tales fincas, podrá ser arrendada preferentemente a los campesinos, mozos, colonos o trabajadores agrícolas, o a los agricultores capitalistas guatemaltecos en las condiciones y proporciones que establece esta Ley."

"Los usufructuarios pagarán el 3% del valor de la cosecha de cada año o de cada cosecha al Departamento Agrario Nacional, pero los propietarios pagarán el 5% del valor de la cosecha anual o de cada cosecha."

Bienes afectables.

Enuncia los bienes afectables, el Arto, 9o., que dice:

"Artículo 9o.— Son afectables por la Reforma Agraria:

a) Las tierras en erial;

b) las tierras no cultivadas directamente o por cuenta del propietario de ellas;

c) Las tierras dadas en arrendamiento en cualquier forma;

d) Las tierras necesarias para formar las poblaciones urbanas a que se refiere la presente Ley;

e) Las fincas del Estado denominadas "Fincas Nacionales" o los bienes inmuebles rústicos nacionales, salvo las excepciones de Ley;

f) Las tierras municipales en las condiciones que la Ley señale;

g) Los excesos que previa denuncia resulten en cualquier remedida de bienes rústicos particulares y municipales; y

h) Los excedentes de agua que los propietarios no utilicen en el riego de sus tierras o para fines industriales; así como las que sobrepasen el volumen racional necesario para sus cultivos".

Indudablemente, todas estas tierras merecen una nueva forma de distribución. Lo que dispone la Ley es inobjetable. Sin embargo, los incisos b) y c), que se refieren a las tierras dadas a trabajar a otros, engendra el fenómeno de la inactividad del propietario, que muchas veces ni siquiera reside en Guatemala, más bien en Europa o Estados norteamericanos, donde gasta las rentas, que le produce la tierra y el hombre guatemalteco, causando la descapitalización del país. Esta vida ociosa y este desmedido afán de acumular dinero son contrarias a las costumbres cristianas que: "...reprimen esas dos pestilencias de la vida —refiriéndose a que las costumbres cristianas— que con harta frecuencia hacen al hombre desgraciado aún en la abundancia: el apetito desordenado de riquezas y la sed de placeres; y hacen que los hombres, contentos con un trato y sustento frugal, suplan la escasez de las rentas con la economía, lejos de vicios, destructores, no sólo de pequeñas fortunas, sino de grandísimos caudales y dilapidadores de riquísimos patrimonios". Recuerda a todos los ricos de la tierra el deber de todo hombre: el trabajo. Todos tienen que trabajar; quienes no trabajan por causas diferentes al impe-

dimento físico no cumplen el mandato de la Iglesia: "Y por lo que al trabajo corporal toca, ni aún en el "estado de la inocencia" había de estar el hombre completamente ocioso; mas lo que para esparcimiento del ánimo habría entonces libremente buscado la voluntad, eso mismo después por necesidad y no sin fatiga tuvo que hacer en expiación de su pecado. Maldita será la tierra en tu obra; con afanes comerás de ella todos los días de tu vida". (*Rerum Novarum*).

"Debe la autoridad pública tener cuidado conveniente del bienestar y provechos de de la clase proletaria"

Según los detractores de la Ley de Reforma Agraria los artículos 52 y 60 convierten al Presidente de la República en un Dictador Agrario. Válgales la novedad del término. Pero su aplicación es inexacta e injusta.

"Artículo 52.—Son órganos de La Reforma Agraria los siguientes:

1º— El Presidente de la República;
2º— El Departamento Agrario Nacional;
3º— El Consejo Agrario Nacional;
4º— Las Comisiones Agrarias Departamentales; y
5º— Los Comités Agrarios Locales.

La naturaleza y funciones de cada uno de los órganos de la Reforma Agraria quedan determinadas en el presente Título".

"Artículo 60.—El Departamento Agrario Nacional funcionará como una dependencia de la Presidencia de la República. El Departamento tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar los reglamentos para la aplicación de la Reforma Agraria;
b) Calcular y entregar las indemnizaciones de conformidad con la presente Ley;
c) Otorgar los títulos de propiedad a los nuevos propietarios y otorgar los títulos respectivos a los interesados para el disfrute del usufructo vitalicio de la tierra dada a los campesinos, trabajadores agrícolas y mozos colonos o para perpetuar el usufructo de las comunidades agrarias;
d) Celebrar los contratos de arrendamiento con aquellos a quienes se les conceda éste en tierras nacionalizadas;
e) Organizar la ayuda técnica y el crédito agrícola que se les prestará a los campesinos; para el efecto deberá planificar las bases sobre las que funcionará el Banco Nacional Agrario; y
f) Todas las demás que les confiera la presente Ley, o que se deriven de su carácter eminentemente ejecutivo".

Aparte de que están conformes con la Constitución de Guatemala, también encuentran asidero en las Encíclicas "Rerum Novarum" y "Quadragessimo Anno". El Presidente de la República que personifica el Estado, encuéntrase obligado a velar por los pobres, y ¿quiénes más pobres que los humildes campesinos? *"Con el auxilio, pues, de todas éstas, así como pueden los que gobiernan aprovechar a todas las clases, así pueden también aliviar muchísimo la suerte de los proletarios; y esto en uso de su mejor derecho y sin que nadie pueda tenerlos por entrometidos, porque debe el Estado, por razón de su oficio, atender al bien común." ("Rerum Novarum").*

SS. Pío XI lo precisa y amplía: *A los gobernantes toca defender a la comunidad y a todas sus partes; pero al proteger los derechos de los particulares, deben tener principal cuenta de los débiles y de los desamparados. Porque la clase de los ricos se defiende por sus propios medios y necesita menos de la tutela pública; mas el pueblo miserable, falto de riquezas que le aseguren, está peculiarmente confiado a la defensa del Estado. Por tanto, el Estado debe abrazar con cuidado y providencia peculiares a los asalaria dos, que forman parte de la clase pobre en general".*

"Ciertamente, no hemos de negar que algunos de los gobernantes, aún antes de la Encíclica de León XIII, hayan provisto a las más urgentes necesidades de los obreros, y reprimido las más atroces injusticia *que se cometían con ellos. Pero resonó la voz apostólica desde la cátedra de Pedro en el mundo entero, y*

entonces finalmente los gobernantes, más conscientes del deber se preparararon a promover una más activa política social" ("Quadragessimo Anno").

La *Rerum Novarum,* impele al gobernante a actuar, a investigar los males sociales y prever el estallido de las revoluciones engendradas por las injusticias que encierra la sociedad. El presidente de la República no iba a esperar que estallase la guerra de clases en el campo de Guatemala para lamentarlo después; por el contrario, debería resolver el problema: *"Y en esto lo más eficaz y más provechoso es prevenir con la autoridad de las leyes e impedir que pueda brotar el mal, apartando a tiempo las causas que han de producir un conflicto entre los amos y los obreros".*

No es nueva la intervención del Presidente de la República como suprema autoridad de la reforma agraria, en América existen otros ejemplos y citaremos el de México. Los Artos. 1o., 2o. y 3o. del Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, de 9 de abril de 1943, instituyen como autoridad suprema, en la resolución de los expedientes agrarios, al Presidente de la República y ponen bajo su contralor directo al órgano superior encargado de la aplicación del Código o sea el Departamento Agrario:

Título Primero. Disposiciones preliminares. Capítulo único. De las Autoridades Agrarias.

"Arto. 1o. En la tramitación, resolución y ejecución de los expedientes agrarios, intervendrán las siguientes autoridades:

I El Presidente de la República;
II El Departamento Agrario;
III Los gobernadores de las entidades federativas;
IV Las Comisiones Agrarias Mixtas;
V Los comités Ejecutivos Agrarios; y
VI Los Comisariados Ejidales".

"Arto. 2o. *El Presidente de la República es la suprema autoridad agraria. Sus resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas."*

"Se entiende por resoluciones definitivas, para los efectos de este artículo, aquellas que pongan fin a un expediente de restitución, dotación o amplificación de ejidos; de creación de un nuevo centro de población agrícola o de localización de la pequeña propiedad inafectable."

"Arto. 3o. *El Departamento Agrario será el órgano superior encargado de la aplicación de este Código, y en todo caso dependerá directamente del Presidente de la República."*

Conclusiones:

1o. La Reforma Agraria es una necesidad para el progreso de los países de economía retrasada; por eso la ONU (Organización de las Naciones Unidas) ha mandado practicar un estudio universal por intermedio de sus técnicos, que ya informaron. Pronto habrá recomendaciones generales para todos los países

como las que efectúa, en materia de trabajo, la Ornización Internacional del Trabajo (OIT).

2o. El Arto. 1o. de la Ley de Reforma Agraria de Guatemala, concluirá con la etapa económica feudal para que el país pueda desarrollar la etapa siguiente o sea el capitalismo.

3o. En el Arto. 2o. está contenida la medida a que aspiró el Padre Bartolomé de Las Casas en su larga y fecunda vida: la abolición de la esclavitud y el estado social existente en el campo guatemalteco, que por su parte, en términos generales., SS. el Papa León XIII condenó en su Encíclica "Rerum Novarum".

4o. Los fines que persigue el Decreto 900 son, fundamentalmente 3: a) distribuir mejor la tierra; b) elevar el nivel de vida de los campesinos; c) aumentar la producción agrícola, mediante la inversión de capitales que modernicen los métodos de explotación.

5o. SS. León XIII y Pío XI reconocen las dos funciones de la propiedad: individual y social. Dejan a los gobernantes el legislar sobre las limitaciones a la propiedad. El Decreto 900 limita el derecho de propiedad de las tierras mantenidas incultas y no trabajadas directamente por sus dueños.

6o. Tanto el Arto. 4o. como los Artos. 5o. 6o. 7o. y 8o. del Decreto 900 han sido atacados de comunistas porque "vulneran" el derecho de propiedad privada. Y eso no es cierto porque el "Código Social" o "Catecismo Social de Malinas" contiene la

justificación en sus artículos 74, 75, 76, 77, y 78 Capítulo III, Título IV. Propiedad Privada.

7o. La Iglesia exige que, antes de adoptarse medidas radicales de expropiación de la tiera se hayan adoptado otras para solucionar el problema. En Guatemala se cumplió con el requisito dictándose los decretos Nos. 712 de 12 de diciembre de 1949 y 853 de 23 de noviembre de 1951, pero ambos no lograron que los finqueros arrendaran tierras porque ellos estaban decididos a boycotear en toda forma al gobierno revolucionario.

8º—La indemnización en Bonos no es una cortina de humo para ocultar la confiscación, porque la Iglesia reconoce el valor de los títulos de la Deuda del Estado; aconsejó tomar Bonos de Guerra en EE. UU. el Cardenal Spellman y en Bélgica el Cardenal Mercier. Además los siguientes países han financiado con bonos su reforma agraria: Turquía, Puerto Rico, Checoeslovaquia, Yugoeslavia, Grecia, Rumania, Bulgaria, Finlandia.

9º—Los únicos países que pagaron las indemnizaciones en dinero fueron, después de la primera guerra mundial: Austria y Alemania, pero entregaron moneda depreciada que sirvió para acrecentar la horrorosa inflación.

10º—El Artículo 4º del Decreto 900 no es comunista porque manda nacionalizar parte de la tierra guatemalteca. Reconoce la nacionalización de las empresas el Arto. 82 del "Catecismo de Malinas", Tít. VI. Agreguemos: que la nacionalización se ve-

rifica para crear gran número de pequeños propietarios, que es lo que justamente recomiendan SS. León XIII y Pío XI, cuando dicen que: "las riquezas adquiridas se acumulen con medida equitativa en manos de los ricos y se distribuyan con bastante profusión entre los obreros".

11º—El Arto. 9º incisos b) y c) se refieren a las tierras dadas a trabajar por el propietario a otros, mientras él vive derrochando la renta, que le producen el hombre y la tierra guatemaltecos, en EE. UU. o Europa. SS. León XIII le recuerda al hombre la frase bíblica: 'Maldita será la tierra en tu obra; con afanes comerás de ella todos los días de tu vida".

12º—No convierte el Decreto 900, Artos. 52 y 60 al Presidente de la República en un Dictador Agrario. Están enmarcados dentro de la recomendación papal de Pío XI hecha en la "Quadragessimo Anno": "*...mas el pueblo miserable, falto de riquezas que le aseguren, está peculiarmente confiado a la defensa del Estado...*"

LA REFORMA AGRARIA ORDENADA POR EL DECRETO 900 NO ES COMUNISTA

Muletilla repetida hasta el cansancio es: la Reforma Agraria en Guatemala es Comunista porque tres diputados comunistas están en la Comisión parlamentaria y uno de ellos la preside. Además en un informe del Partido Comunista elevado por el Secretario Manuel Fortuny se habla de la Reforma Agraria, en términos que coinciden con el proyecto de ley elevado por el Presidente de la República, Coronel Jacobo Arbenz Guzmán.

¿Esto es suficiente para que se califique de tal el Decreto 900? De ninguna manera. Llevemos el problema al terreno de los principios y de la práctica del comunismo internacional en materia de Reforma Agraria.

Vladimiro Illich Ulianov (Lenin), Presidente del Consejo de Comisarios del Pueblo y teórico máximo de la Revolución Rusa, escribió mucho sobre la Reforma Agraria. El mejor análisis del problema lo hace en su libro *La cuestión agraria,* que algunos traducen como *El problema agrario.* Pero donde están contenidas las directivas de la Internacional Comu-

nista sobre materia agraria y que constituyen el Decálogo del comunismo mundial, es en el *Esbozo de las tesis sobre la Cuestión Agraria,* publicadas en el Número 12 de la Revista "La Internacional Comunista". Presentados estos esbozos al II Congreso de la Internacional Comunista fueron aprobadas y hoy constituyen su documento fundamental en materia agraria.

Dice Lenin: *"El proletariado revolucionario debe proceder a la confiscación inmediata y absoluta de todas las tierras de los terratenientes, grandes latifundistas, es decir, de quienes en los países capitalistas explotan de un modo sistemático, ya directamente, o por medio de sus arrendatarios, a obreros asalariados y a pequeños campesinos (a veces incluso los campesinos medios) de los términos vecinos, sin tomar parte alguna en el trabajo manual, y pertenecen en su mayor parte a familias descendientes de los señores feudales (nobleza en Rusia, Alemania, Hungría; señores restaurados en Francia, lores en Inglaterra, antiguos esclavistas en América, o a los magnates financieros enriquecidos, o bien al conjunto de estas categorías de explotadores y parásitos".*

Entre la expropiación, que realizará el Decreto Ley Nº 900 y, la confiscación que Lenin propugnó en el II Congreso de la Internacional Comunista, y que es la directiva general para todos los comunistas del mundo, hay una sencilla diferencia, perceptible a simple vista: *expropiación* no es *confiscación.* En la expropiación hay indemnización con Bonos del Esta-

do y en muy contados casos en dinero; en la confiscación no hay ninguna clase de indemnización; no se paga nada por la tierra de que se despoja a los propietarios. Pero esa diferencia, tan sencilla, es fundamental y caracteriza a la Ley Agraria guatemalteca como no situada en la línea comunista.

Continúa Lenin: *"En las filas de los Partidos Comunistas no se debe admitir en modo alguno la propaganda o la aplicación de una medida de indemnización en favor de los grandes terratenientes por las tierras expropiadas, porque en las condiciones actuales de Europa y América esto significaría una traición al socialismo y una carga de nuevos tributos sobre las masas trabajadoras y explotadas, que son las que más han sufrido a causa de la guerra, la cual ha multiplicado el número de millonarios y aumentado sus riquezas"*.

La precisión característica del pensamiento leninista, no admite términos medios. Sólo hay revolución agraria comunista cuando no se paga indemnización a los expropiados. El pago o, siquiera, el hacer propaganda en favor del pago de una indemnización a los terratenientes contraría totalmente su tesis fundamental :confiscación de los antiguos expropiadores.

Pese a estos párrafos terminantes de Lenin, habrá todavía alguna cabeza dura que continúe creyendo esa mentira política: La Reforma Agraria guatemalteca es comunista? Lo dudo. Me parece que lo transcrito convence al más reacio.

Empresas agrícolas capitalistas y socialistas

Pero supongamos que después de esta demostración todavía hubiese gente interesada en seguir engañando al pueblo con ese dicho mentiroso: La Reforma es comunista. Para ellos tenemos, todavía, realizaciones de la Reforma Agraria comunista en Rusia y en otros países.

Prosigue Lenin: *"En cuanto a la manera de cultivar las tierras de los grandes terratenientes, expropiadas por el proletariado triunfante, Rusia, debido a su atraso económico, ha llevado a cabo con preferencia el reparto de estas tierras, entregándolas en usufructo a los campesinos: sólo en estos casos relativamente raros, el Estado proletario ha mantenido las "llamadas explotaciones soviéticas"* (*sovjós*), *dirigiéndolas por su cuenta y transformando los antiguos jornaleros en obreros que trabajan por encargo del Estado y en miembros de los soviets que dirigen el Estado. En los países capitalistas avanzados, la Internacional Comunista reconoce justo con preferencia el mantenimiento de las grandes empresas agropecuarias y la dirección de las mismas según el tipo de sovjós de Rusia"*.

La Ley Agraria guatemalteca sigue otros principios de acuerdo con la realidad del país y con la moderna economía, no son los principios comunistas:

Propugna por la distribución de Fincas Nacionales entregándoselas a los trabajadores del lugar o de cualquier parte de la República, en usufructo, pa-

gando por él como canon de arrendamiento el 5 por ciento de su cosecha (Artos. 21 y 22).

En el caso de que se debiera mantener algunas Fincas Nacionales, se constituirán empresas mixtas en las que el 51 por ciento del capital pertenecerá al Estado y el 49 por ciento a los capitalistas guatemaltecos. La sovjós es una empresa agrícola colectiva existente en Rusia. El tipo de empresa que surja en Fincas Nacionales será enteramente capitalista y si debemos ser más exactos, "social-cristiana".

La Ley de Reforma Agraria quiere transformar a los actuales siervos del agro guatemalteco en propietarios o en arrendatarios. Lenin aconseja que se les convierta en proletarios.

"Artículo 21.—Las tierras de "Fincas Nacionales", si democráticamente así lo solicita la mayoría de sus trabajadores en cada lugar, podrán ser repartidas entre ellos, otorgándosele en usufructo vitalicio a cada uno, una parcela de dicha finca en la siguiente proporción:

"En tierras cultivadas un mínimo de cuatro hectáreas (cinco manzanas) hasta un máximo de siete hectáreas (diez manzanas), o en tierras no cultivadas pero cultivables un mínimo de once hectáreas (quince manzanas) hasta un máximo de diez y ocho hectáreas (veinticinco manzanas)."

"Cuando la parcela cultivada no alcance a siete hectáreas (diez mànzanas), se le completará al beneficiario aquélla con una área proporcional no culti-

vada, pero cultivable, hasta completarle una extensión de diez y ocho hectáreas (veinticinco manzanas)."

"Los trabajadores también podrán optar por mayoría democrática, por la formación de cooperativas agrícolas de producción, que trabajarán solamente las tierras cultivadas. Pero si los trabajadores no optaren por ninguna de las dos formas señaladas en este artículo, las empresas agrícolas, comprendiendo las instalaciones y establecimientos industriales y comerciales y las tierras cultivadas con plantaciones permanentes de la producción destinada al tráfico mercantil, pasarán a formar parte del patrimonio de las entidades y en las condiciones especificadas en el artículo 28 de la presente Ley."

"La repartición de tierras a que se refiere este artículo, así como la organización de las mismas en forma de cooperativas o de sociedades accionadas, cuando así se dispusiere, serán objeto de un reglamento especial."

"Artículo 22—Los trabajadores agrícolas en general y los campesinos sin tierra o con poca, domiciliados en cualquier lugar de la República, también tienen derecho a solicitar que se les otorgue en usufructo vitalicio parcelas de "Fincas Nacionales", si es que la adjudicación del artículo anterior dá lugar para ello, de preferencia a cualquier arrendatario de más de 25 manzanas, en la proporción y condiciones dc dicho artículo."

Para Lenin nada significa la disminución de la producción, por eso aconseja la entrega gratuita de

la tierra a los campesinos pobres y aún cuando afecte la integridad de las grandes explotaciones agrícolas. El interés fundamental está en salvar la Revolución. Pero la Ley Agraria Guatemalteca desea salvaguardar la unidad de Fincas Nacionales, justamente para evitar que la producción disminuya y se altere el ingreso de divisas al país y se desmejoren los recursos del Presupuesto Nacional con que se atienden las obras sociales de la Revolución de Octubre.

Realizaciones en la URSS y lo que propugna el Decreto 900

Todavía contribuirá, mucho más, a conocer las diferencias fundamentales entre la Reforma Agraria Comunista y la Reforma Agraria de Guatemala, la exposición de la forma como se llevó a cabo la primera en la URSS.

Finiquitada la etapa de la Nueva Economía Política, la URSS, entró de lleno a la edificación del socialismo. Dictó en 1928 el segundo Código Agrario. Su artículo 1º, dice:

"La base del régimen agrario de la URSS, para garantizar la realización del socialismo en la agricultura, el mejor provecho agrícola y la utilización de las tierras en provecho de la masa predominante de los campesinos, es la nacionalización de la tierra, es decir, la abolición definitiva de la propiedad privada de la tierra".

Teóricamente en la URSS, se respetó la posesión individual de la tierra, pero los grandes privilegios concedidos a las Granjas Colectivas, hicieron imposible la subsistencia del labrador individual.

Predominan en la explotación de la tierra los métodos colectivistas, mediante una forma de empresa llamada *koljos,* de la que hay tres tipos:

a) Cooperación del trabajo: se colectivizan solamente los instrumentos del trabajo y no así la tierra y sus productos;
b) Cooperación de producción, se colectivizan la tierra, los instrumentos y el ganado, pero cada agricultor asociado es dueño del producto de la tierra que posee; y
c) Cooperación total o comunal, que comprende la colectivización de la tierra, del ganado y de los instrumentos, así como de la producción.

Cuando el Estado irriga nuevas tierras o gana nuevas tierras para el cultivo, disecando pantanos, organiza un tipo de empresa llamada *sovjós,* el capital pertenece totalmente al Estado, la empresa está empadronada en el plan quinquenal y en ella se emplean los últimos adelantos de la técnica.

Ninguna de estas modalidades de empresas colectivistas de explotación de la tierra propugna el Decreto 900. El establecerá las siguientes formas de producción:

a) Pequeña propiedad;
b) Arrendamiento con pago en especies;
c) Empresas mixtas del Estado y los capitalistas guatemaltecos; y
d) Cooperativas agrícolas.

Conclusiones:

1º—La Ley de Reforma Agraria de Guatemala —Decreto 900— no tiene ningún fundamento teórico tomado de la doctrina leninista.

2º—Lenin condena enérgicamente a los comunistas que hacen propaganda o quieren aplicar la indemnización por tierras expropiadas a favor de los campesinos.

3º—La Ley de Reforma Agraria de Guatemala establece la expropiación con indemnización, que es no sólo diferente sino opuesta a la confiscación propugnada por Lenin.

4º—Pretende, la Reforma Agraria guatemalteca, organizar las siguientes formas de tenencia de tierra: conservará las unidades económicas modernas y no las expropiará; fomentará el desarrolo de la pequeña propiedad, el arrendamiento con pago en especies, la empresa mixta con capitales estatales y particulares y las Cooperativas agrícolas.

5º—El problema agrario en Rusia ha sido resuelto organizando otras formas de tenencia de la tierra: la tierra toda pertenece al Estado. Pero se crean Kol-

joses o Granjas Colectivas y Sovjoses o enormes empresas del Estado en las tierras recién ganadas para la agricultura. Ambos tipos de organizaciones responden a principios colectivistas.

6º—La diferencia fundamental entre la Reforma Agraria de Guatemala y la solución del problema agrario ruso consiste: en Guatemala se le dá una solución *capitalista* y en Rusia una solución *socialista.*

LOS CATOLICOS GUATEMALTECOS NO DEBEN QUEDARSE REZAGADOS EN LA SOLUCION DEL PROBLEMA AGRARIO

La historia enseña a los católicos guatemaltecos que, un gran hombre como Fray Bartolomé de Las Casas, con el Evangelio en la mano, luchó y consiguió que a los indígenas campesinos se les reconociera como hijos de Dios y súbditos del Rey de España, que los pusieron teóricamente en un plano de ser con derechos y deberes. Predicó incansablemente para que se les devolviesen sus tierras, bienes, minas y tesoros de que habían sido, en guerra injusta, despojados. Los dominicos heredaron la misión del Protector de los Indios. La continuaron en la medida que sus fuerzas se lo permitieron. El catolicismo significó siempre: piedad para los desvalidos y desposeídos de la fortuna, caridad para con los necesitados, amor al prójimo. Tienen los católicos una hermosa tradición humana de que enorgullecerse.

Por qué entonces, combatir las medidas tendientes a liquidar el estado de injusticia social y miseria en que vive el 70% de la población guatemalteca? Ha

perdido acaso el catolicismo su iniciativa en el ejercicio de la piedad y la caridad cristianas o es que otros han superado a los católicos en el cumplimiento de los preceptos de la Iglesia?

No lo creemos: los católicos guatemaltecos siguen en su línea, pero hay quienes quieren escudarse tras ellos para no perder el poder económico, que conjuntamente con el poder político, han detentado desde el día en que llegaron los españoles a las tierras americanas. Es extraño, católicos, que se hable todavía de las ideas de Benito Mussolini y se repita que solamente un discípulo de Franco —el sanguinario tirano español— puede salvar a Guatemala. En cambio se ocultan cuidadosamente las Encíclicas Papales *Rerum Novarum, Quadragessimo Anno* y el *Catecismo Social de Malinas,* documentos en los que se encuentra condensada la Doctrina Social de la Iglesia Católica.

Lo que sucede en Guatemala es único. En otros países de la América nuestra, funcionan grandes Seminarios y Universidades Católicas donde se estudian cuidadosamente las realidades sociales de los países y se proponen medidas de progreso social a los gobiernos. Especialmente las juventudes se capacitan para luchar contra los males sociales, por conseguir el bienestar del pueblo, contra la miseria, como único medio de quitarle a los partidos extremistas su razón de ser; ya lo dijo SS. Pío X en la Encíclica "Firme Propósito de 11 de junio de 1905, señalando los deberes de los jóvenes católicos: "Pro-

curad con verdadero empeño el fomento de los intereses del pueblo, y particularmente los de la clase obrera y agrícola, no solamente inculcando en el corazón de todos los principios religiosos, única y verdadera fuente de consolaciones en los dolores de la vida, sino esforzándose además por enjugar sus lágrimas, dulcificar sus penas y mejorar su condición económica con medidas sabias y prudentes" (Discurso a la "Acción Católica Juvenil").

Cómo han cumplido esta enseñanza los jóvenes católicos agrupados en la entidad denominada C.E. U.A.? (Comité de Estudiantes Anti-comunistas). Tratando de alborotar la República y causando daños a las centrales hidroeléctricas. Gran parte de culpa la tienen ellos, pero otra mayor la tienen aquellos que no les enseñaron la doctrina social de la Iglesia y les hicieron concebir, que toda medida de progreso social es obra del demonio. Nadie les dijo a estos jóvenes extraviados que es hora de perder los privilegios y dar paso a la Justicia Social. Que las medidas justicieras deben soportarse con estoicismo y serenidad, aún cuando impliquen el cercenamiento de una pequeña parte del inmenso patrimonio. Seguramente no conocieron el consejo de León XIII: *Lícito es que el hombre posea algo como propio. Es, además, para la vida humana necesario.* Mas, si se pregunta que uso se debe hacer de esos bienes, la Iglesia sin titubear responde: *Cuanto a eso, no debe tener el hombre las cosas externas como propias, sino como comunes; es decir, de tal*

suerte, que fácilmente las comunique con otros cuando éstos las necesiten. Por lo cual dice el Apóstol: manda a los ricos de este siglo que dén y que repartan francamente. Recuerda las palabras del Evangelio: *cosa más bienaventurada es dar que recibir.* Y la palabra del Divino Redentor dirigida a los poderosos de la tierra: *cuanto hicisteis a uno de estos mis hermanos pequeñitos, a Mí lo hicisteis* (*Rerum Novarum*). ¡Ah, si esos jóvenes extraviados lo hubiesen sabido u oído predicar!

Para el pueblo católico de Guatemala hemos entresacado de la Doctrina Social Católica los principios y recomendaciones que dejamos transcritos fielmente en el curso de este folleto. Su lectura habrá demostrado que la Reforma Agraria de Guatemala no tiene nada de condenable por la Iglesia, que concuerda muy bien con sus sabias enseñanzas.

La consignación de los principios de Vladimiro Illich Ulianov (Lenin) demostró a su vez, que la Ley de Reforma Agraria guatemalteca es una medida moderada para solucionar el problema campesino y preparar las condiciones necesarias para la industrialización del país. "El florecimiento de las naciones viene siempre precedido de una buena organización agraria. Roma tal vez nunca fué más grande que cuando Augusto resolvió la cuestión de la tierra y dignificó la vida del trabajador rural" (*Reformas Agrarias en América y Europa*". Bernardino C. Horne).

Al divulgar la Doctrina Social Católica estamos cumpliendo con un deber de conciencia y con la expresa recomendación de SS. cuando dijo: *De esta nueva difusión por el mundo del espíritu Evangélico... saldrá la tan deseada restauración en Cristo de la sociedad humana, y la Paz de Cristo en el reyno de Cristo.*

Dejemos que se cumpla la extinción legal de una etapa de la Economía. No defendamos, por ignorancia, la causa injusta de los poseedores de las tres cuartas partes de la riqueza de Guatemala. Quizás si es necesario recordar, que muchas de esas fincas por expropiarse, en otras épocas pertenecieron a nuestra Santa Madre la Iglesia Católica. Que desde la llegada de Morazán a la Presidencia centroamericana, el liberalismo principió a abolir los diezmos y a expropiar los bienes del clero; que entre los años 1871 y 1872, el General Justo Rufino Barrios extinguió las comunidades Religiosas (Compañía de Jesús, San Felipe Neri, Santo Domingo, San Francisco, Mercedarios, Monjas Carmelitas, etc., etc.) y sus tierras pasaron a manos de sus amigos políticos. Ahora se trata de que esos bienes pasen a manos del pueblo guatemalteco.

Están los católicos de Guatemala por que se defienda a los poseedores de tierras que fueron del clero?

Nada, absolutamente nada, a no ser la obcecación política, justifica el combate de los católicos contra la Reforma Agraria.

Epitafio en la sepultura de don Pedro de Alvarado, que se puede aplicar en la tumba del feudalismo guatemalteco

En un lugar llamado Ezatlán, 18 leguas de Jalisco y 13 de Compostela, guerreaba Diego López de Zúñiga contra los indios levantados, que se batían muy bien contra los españoles. Don Pedro de Alvarado Adelantado de Guatemala llegó en su socorro y encontrándose en un peñón vió que caían muchos caballos de los altos; se colocó en un sitio donde creía estar a cubierto del peligro, pero uno de los caballos rebotó con tal fuerza sobre una peña que *revolvió hacia donde estaba don Pedro, dió sobre él y llevólo tras sí la cuesta abajo despedazándolo y moliéndole los huesos como si le hubieran metido en una tahona. Esto sucedió día de San Juan de este año de mil y quinientos cuarentiuno. El mismo día y hora que en la ciudad de los Reyes en el Perú mató don Diego de Almagro mestizo, al marqués don Francisco Pizarro, gran amigo de Alvarado. Así molido y brumado como estaba con mucha brevedad le llevaron a la ciudad de Guadalajara que está veintiuna legua de donde sucedió la desgracia. Por el camino pensó muy bien sus pecados y en llegando se confesó como bueno y católico Cristiano, llorando muchos yerros y crueldades pasadas, y los agravios e injusticias que había hecho así a los españoles como a los indios, pidiendo a veces perdón a Dios de todo, por ser muertos*

y ausentes los ofendidos. Y el tiempo que duró todo eran gemidos y sollozos y de día y de noche no hacía sino gemir y suspirar... hasta que al fin falleció. "No desesperó tampoco de ella —de la muerte —el señor Obispo de Chiapa don Fray Bartolomé de Las Casas, cuando después de haber dicho en el epitafio de su sepultura, O CUANTOS HUÉRFANOS HIZO, CUANTOS ROBÓ DE SUS HIJOS, ETC. CONCLUYÓ A LA POSTRE Y PLEGA A DIOS QUE DEL HAYA HABIDO MISERICORDIA Y SE CONTENTE CON TAN MAL FIN COMO AL CABO LE DIÓ. (*Remesal op. cit.*).

Piadoso epitafio que bien podría esculpirse en la tumba del feudalismo guatemalteco.

BIBLIOGRAFÍA

Encíclica "RERUM NOVARUM" — "Sobre la condición de los obreros" — S. S. León XIII.

Encíclica "QUADRAGESSIMO ANNO" — Sobre la restauración del orden social — S. S. Pío XI.

"DISCURSO ANTE LA SOCIEDAD OBRERA SAN JOAQUIN" — S. S. Benedicto XV.

"CODIGO SOCIAL DE LA IGLESIA" o "CATECISMO DE MALINAS" — Redactado por la Unión Internacional de Estudios Sociales, que dirigió el Cardenal Mercier.

Encíclica "FIRME PROPOSITO" (Discurso a la Acción Católica de la Juventud) — S. S. Pío X.

La Biblia.

"CARTA DE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS AL PADRE MAESTRO FRAY BARTOLOME CARRANZA DE MIRANDA", inserta en la "COLECCION DE LAS OBRAS DEL VENERABLE OBISPO DE CHIAPA DON BARTOLOME DE LAS CASAS, DEFENSOR DE LA LIBERTAD DE LOS AMERICANOS" editada por Juan Antonio Llorente.

"HISTORIA DE LA DESTRUCCION DE LAS INDIAS OCCIDENTALES — Fray Bartolomé de Las Casas.

"SOBRE LA POTESTAD DE LOS REYES Y PRINCIPES PARA ENAGENAR LAS COSAS DEL REYNO — Fray Bartolomé de Las Casas.

"TRATADO DEL IMPERIO DE LOS REYES DE CASTILLA SOBRE LOS INDIOS" — Fray Bartolomé de Las Casas.

"RESPUESTA A LA CONSULTA QUE SE LE HIZO SOBRE LOS SUCESOS DE LA CONQUISTA DEL PERU EN 1546" — Fray Bartolomé de Las Casas.

"HISTORIA GENERAL DE LAS INDIAS OCCIDENTALES Y PARTICULAR DE LA GOBERNACION DE CHIAPA Y GUATEMALA" — Fray Antonio de Remesal de la Orden de los Predicadores Dominicos.

"HISTORIA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES" — Antonio de Herrera.

"APOLOGIA DE DON BARTOLOME DE LAS CASAS OBISPO DE CHIAPA" — .Por el ciudadano Obispo Gregoire.

"DISCURSO" — Servando Mier.

"FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, SUS TIEMPOS Y SU APOSTOLADO" — Carlos Gutiérrez.

"VIDA DEL PADRE FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS, OBISPO DE CHIAPA" — Antonio María Fabié.

"APENDICE DEL EDITOR DE LA COLECCION DE LAS OBRAS DEL VENERABLE OBISPO, ETC." — Juan Antonio de Llorente.

"REFORMA AGRARIA —Defectos de la estructura agraria que impiden el desarrollo económico" — Publicación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

"CENSO AGROPECUARIO DE GUATEMALA, 1950" — Dirección General de Estadística.

SEMANARIO CATOLICO "VERBUM".

"DISCURSO DEL DIPUTADO SR. CARLOS ENRIQUE GUILLEN en la sesión del Congreso de Guatemala, realizada el 14 de junio de 1952.

"APUNTES PARA LA REFORMA AGRARIA EN GUATEMALA" — Manuel Villacorta Escobar.

CODIGO AGRARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"REFORMAS AGRARIAS EN AMERICA Y EUROPA — Bernardino C. Horne.

"LA CUESTION AGRARIA" — V. I. Lenin.

"ESBOZO DE LAS TESIS SOBRE LA CUESTION AGRARIA — V. I. Lenin (Revista Internacional Comunista, Nº 12).

CODIGO AGRARIO DE LA URSS.

"POLITICA INDIANA", Juan de Solórzano Pereira.

LEY DE REFORMA AGRARIA DE GUATEMALA — Recopilación de Leyes de la República de Guatemala.

"PLAN DE GOBIERNO DEL FRENTE POPULAR LIBERTADOR".

ÍNDICE

Terminóse la impresión de *Meditaciones de un Católico Ante la Reforma Agraria de Guatemala,* el día 20 de agosto de 1952, en los Talleres de la Editorial del Ministerio de Educación Pública.

Precio Q0.15

